



Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)

Colegio Paideia de Puerto Montt

26 DE NOVIEMBRE DE 2024
DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
Colegio Paideia

Presentación

El presente documento contiene el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) del Colegio Paideia de Puerto Montt, el cual establece las disposiciones generales mediante las cuales se regirá el Establecimiento. Este es producto de un proceso continuo de reflexión y participación de todos los actores de la comunidad educativa, orientados a lograr un ambiente de aprendizaje, tolerancia, respeto, sana convivencia y bienestar dentro de nuestro Colegio. El Reglamento Interno de Convivencia Escolar forma parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), por lo cual no solo presenta concordancia con los principios y valores del Establecimiento, sino que también asegura que cada estamento dentro de este sea agente activo y garante del proceso de su validación y cumplimiento.

El estudiante junto a su apoderado, al momento de matricularse en nuestro establecimiento, se comprometen a velar por el cumplimiento del PEI y RICE, respetando todos los principios los procedimientos, indicaciones y protocolos que se exponen a continuación.

El presente documento utiliza pronombres masculinos y sus derivados como forma de facilitar la lectura. Sin embargo, el Colegio Paideia reconoce y acepta la diversidad genérica y la utilización de pronombres conforme a la identidad de cada persona.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DISPOSICIONES GENERALES	5
I. Información Institucional	5
II. Marco Legal	5
III. Misión Institucional	6
IV. Visión Institucional	6
V. Principios y Valores del Alumnado	7
CAPÍTULO I: FUNCIONAMIENTO GENERAL	8
De los Niveles y Jornadas	8
De los Actores del Colegio	8
CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	10
Del Equipo Directivo	10
De los Profesionales de la Educación	11
De los Asistentes de la Educación	13
De los Apoderados	15
CAPÍTULO III: DEL ALUMNADO	18
Sobre los Derechos de los Estudiantes	18
Sobre los Deberes de los Estudiantes	18
De lo Asistencia y Puntualidad	19
De los Atrasos	20
De las Salidas Oficiales	20
Sobre la Presentación Personal y el Uso del Uniforme Escolar	21
De los Artículos de Uso Personal	22
De los Reconocimientos a los Estudiantes	22
De la Despedida a Estudiantes de IV Medio	23
CAPÍTULO IV: CONVIVENCIA ESCOLAR	24
Cuestiones Generales de la Convivencia Escolar	24
Del Departamento de Convivencia Escolar	25
Del Consejo de Convivencia Escolar	25
CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO INTERNO Y ALTERACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	27
De las Faltas al Reglamento Interno y Normas de Convivencia	27
De las Faltas Leves	27
De las Faltas Graves	30
De las Faltas Graves Gravísimas	32
De la Aplicación de las Sanciones	36
De las Medidas Disciplinarias	37
Procedimientos a Seguir para el Tratamiento de los Conflictos	

o faltas a las Normas de Convivencia	40
De la Resolución Pacífica de Conflictos	42
Sobre la Ley 21.128, Aula Segura	42
CAPÍTULO VI: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA	45
CAPÍTULO VII: REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD	48
De las Supervisiones Pedagógicas	48
De la Planificación Curricular e Investigación Pedagógica	49
De la Formación y Orientación Educacional y Vocacional	49
CAPÍTULO VIII: DE LA ACEPTACIÓN, DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	51
CAPÍTULO IX: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN	52
ANEXO 1. PROTOCOLO SOBRE SISTEMA DE BECAS COLEGIO PAIDEIA, COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	53
ANEXO 2. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UN ACCIDENTE ESCOLAR O ENFERMEDAD	58
ANEXO 3. PROTOCOLO DE EVACUACIÓN ANTE EMERGENCIAS	60
ANEXO 4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	61
ANEXO 5. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES Y/O ABUSOS SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL	67
ANEXO 6. PROTOCOLO DE APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES O PADRES ADOLESCENTES	71
ANEXO 7. PROTOCOLO DE REVENCIÓN y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	73
ANEXO 8. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONSUMO DROGAS, TRÁFICO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS	89
ANEXO 9. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES, GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	91

ANEXO 10. PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE DESREGULACIONES EMOCIONALES O CONDUCTUALES DE ESTUDIANTES	97
ANEXO 11. PROTOCOLO DE APOYO A ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Y/O EXTRAESCOLARES	105
ANEXO 12. PROTOCOLO DE REVINCULACIÓN DE ESTUDIANTES CON BAJA ASISTENCIA Y PELIGRO DE DESERCIÓN ESCOLAR	108
ANEXO 13. REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO PAIDEIA	112
ANEXO 14. REGLAMENTO DEL CENTRO DE ALUMNOS DEL COLEGIO PAIDEIA	120

DISPOSICIONES GENERALES

I. Información Institucional.

RBD: 22356-5

Reconocimiento Oficial: Según Resolución Exenta

Dependencia: Particular Subvencionado

Jornada Escolar: Completa

Nivel de Enseñanza: Educación Básica y Media Científico-Humanista

N° de Cursos:16

Comuna: Puerto Montt

Dirección: Copahue 201

Página Web: www.colegiopaideia.cl

Directora: Sra. Juana San Martín Hernández

II. Marco Legal.

El marco normativo que rige al presente Manual de Convivencia es:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas, 1948.
2. Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña. UNESCO, 1989.
3. Decreto N° 100, 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
4. Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación, 1991.
5. Ley N° 19.979 Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, 2004.
6. Ley N° 20.370 General de Educación, 2009.
7. Ley N° 20.422 Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, 2010.
8. Ley N° 20.536 Violencia Escolar, 2011.
9. Ley N° 20.529 Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, 2011.
10. Ley N° 20.609 Medidas Contra la Discriminación, 2012.
11. Ley N° 20.845 Inclusión Escolar, 2015.
12. Ley N°21.128 Aula Segura, 2018.
13. Ley N° 19.925 Bebidas Alcohólicas; Consumo de Alcohol, 2004.
14. Ley N°20.084 Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, 2005.
15. Ley N° 20.526 Acoso Sexual de Menores, la Pornografía Infantil Virtual y la Posesión de Material Pornográfico Infantil, 2005.

16. Ley N° 20.000 Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, 2005.
17. Ley N° 20.105 Ambientes Libres de Humo de Tabaco. Santiago, Chile, 2013.
18. DFL N°2 Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, 1998.
19. Decreto N°50 Norma Centro de estudiantes. MINEDUC, Santiago, Chile, 1990.
20. Decreto N°79 Norma Situación Estudiantes Embarazadas y Madres. MINEDUC, 2004.
21. Decreto N°24 Reglamento Consejos Escolares. MINEDUC, 2005.
22. Decreto N°565 Reglamento del Centro General de Padres, Madres y Apoderados. MINEDUC, 1990.
23. Decreto N°924 Reglamenta Clases de Religión. MINEDUC, 1983.
24. Decreto N°215 Reglamenta Uso de Uniforme Escolar. MINEDUC, 2009.
25. Decreto N°170 Sobre Necesidades Educativas Especiales. MINEDUC, Santiago, Chile, 2010.
26. Decreto N° 313 Incluye a los y las estudiantes en seguro de accidentes.
27. Decreto N°256 Establece objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios para enseñanza básica y media. MINEDUC, 2009.
28. Circular N°1 Establecimientos Educativos Subvencionados Municipales y Particulares, Superintendencia de Educación, 2014.
29. Circular N° 586, Que Imparte Instrucciones Referidas a La Promoción de la Inclusión, la Atención Integral y la Protección de los Derechos de Párvulos y Estudiantes Con Trastorno Del Espectro Autista.
30. Circular N° 875/1994 del MINEDUC, Ingreso o Permanencia de Estudiantes con VIH y/o Epilepsia.

III. Misión Institucional

Ser reconocidos por la comunidad como una institución educacional que sea un lugar de encuentro, de enriquecimiento y desarrollo para cada uno de sus integrantes, en lo espiritual, cultural y social; viviendo con una actitud solidaria, de participación y colaboración, sustentando nuestro trabajo en una visión de la ciencia iluminada por la fe.

IV. Visión Institucional

El Colegio Paideia forma personas integrales, capaces de entender el mundo desde una perspectiva laica de orientación católica, y que aporten a la edificación de una

sociedad fraternal y solidaria, cuyo bien común esencial es la búsqueda de la felicidad como estado de máximo desarrollo individual y colectivo.

V. Principios y Valores del Alumnado

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la Misión y Visión Institucional, los principios y valores que el establecimiento fortalece y fortalecerá para el desarrollo personal e integral de las alumnas y estudiantes son:

1. Valorización de la honradez.
2. Búsqueda de la verdad y autenticidad.
3. Adquisición de hábitos intelectuales.
4. Interiorización de la disciplina y el respeto.
5. Adquisición de una conciencia comunitaria.
6. Valorización de los símbolos nacionales.
7. Adquisición de una sensibilidad social.
8. Valorización del trabajo y el estudio.
9. Discernimiento en pro de su salud mental y física.
10. Capacidad de diálogo y tolerancia.
11. Adquisición de hábitos de vida activa, asociados a la salud y calidad de vida.
12. Adquisición de respeto a sí mismo y al prójimo.

CAPÍTULO I: FUNCIONAMIENTO GENERAL

DE LOS NIVELES Y JORNADAS

Art. 1. El establecimiento cuenta con Enseñanza Básica, un curso por nivel, y Enseñanza Media, dos cursos por nivel.

Art. 2. Horario de funcionamiento del Establecimiento, jornada escolar completa, de lunes a viernes:

Entrada:	08:00 horas
Salida E. Básica:	Lunes- Jueves: 15.15 horas Viernes: 13.00 horas
Salida E. Media:	Lunes- Jueves: 16.10 horas Viernes: 13.00 horas

Art. 3. El periodo de almuerzo se realiza de 13:00 a 13:45 horas.

Art. 4. Toda situación especial que altere la jornada u horario escolar por razones pedagógicas o administrativas será informada a los Padres, Madres y Apoderados por Dirección, Departamento de Convivencia Escolar y/o Profesor jefe de cada curso o Profesor de Asignatura, por los medios de comunicación oficial del Establecimiento.

Art. 5. No se autorizará la salida anticipada de los estudiantes durante la jornada escolar, académicas u otras actividades que el Colegio realice. Si por razones justificadas el estudiante debe retirarse antes del horario establecido, el apoderado deberá presentarse en el colegio, y firmar el Libro Registro de Salida de estudiantes.

Art. 6. Los estudiantes deben retirarse del establecimiento en el horario correspondiente, solo permitiendo su estadía en caso de tener programada una actividad extracurricular.

DE LOS ACTORES DEL COLEGIO

Art. 7. El establecimiento, para lograr o desarrollar actitudes positivas de los estudiantes, promover el cumplimiento de los deberes y el aseguramiento de sus derechos, cuenta con diferentes departamentos, equipos o actores encargados de las múltiples actividades escolares:

- a) **Dirección y Subdirección:** Liderar un proceso educativo inserto en un clima laboral y escolar grato, sano, transparente, integrador, motivador, creativo y

participativo.

- b) Departamento de Convivencia Escolar:** Actuar con respeto, prudencia y justicia frente a situaciones que su función le asigna. Disponer permanentemente una disposición al diálogo y a la solución de los conflictos; además, de coordinar los contactos con instituciones externas que trabajen con los temas de convivencia escolar; Por otro lado, se encarga de denunciar las faltas a la ley en las que puedan verse involucrados los estudiantes y alumnas como a la vez es el responsable de establecer la seguridad de toda la comunidad escolar.
- c) Unidad Técnico Pedagógica:** Desarrollar programas, campañas o unidades de aprendizaje afines a su función en beneficio de Profesores, estudiantes y Apoderados. Mantener estrecha relación con instituciones de apoyo (Conace, Sename, Carabineros, Universidades, Institutos Superiores, etc.). Los lineamientos técnico pedagógicos se regirán según lo estipulado en el Reglamento de Evaluación del establecimiento y el Protocolo de Apoyo a Madre, Padres y Embarazadas.
- d) Profesor de Asignatura:** Desarrollar su programa de estudios siempre con la incorporación del elemento valórico y formativo. Se constituye en un modelo en su capacidad de enseñar y preocupación por los demás.
- e) Profesor Jefe:** Es su deber preocuparse por cada uno de sus estudiantes en su vivencia escolar y familiar y como primer consultor frente a una decisión tomada sobre un estudiante de su curso.
- f) Centro General de Padres y Apoderados:** Brindará todo el apoyo a las iniciativas que destaquen a los estudiantes más sobresalientes, a campañas masivas de formación general y generará propias iniciativas de carácter familiar.
- g) Centro de estudiantes:** Fomentará actividades de sana convivencia (artísticas, deportivas, culturales y recreativas) que sean un aporte en la educación de todos ellos, velarán por el normal funcionamiento de sus actividades y comprometerán su esfuerzo enfocado a las buenas relaciones.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

DEL EQUIPO DIRECTIVO

Art. 8. Son derechos y deberes del Equipo Directivo, entre otros, los que a continuación se señalan:

a) Derechos:

- Ser respetado en su privacidad y en libre desarrollo de su personalidad. Siempre que sus actuaciones no afecten la vida institucional.
- Recibir trato respetuoso por parte de los miembros de la Comunidad educativa, procurando evitar que sea víctima de actos de violencia, maltrato físico, psicológico, abusos o acosos que la ley sanciona.
- Participar en los cursos de mejoramiento, actualización y profesionalización que organiza la institución y otras instituciones del orden estatal.
- Aplicársele el debido proceso de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Participar en la elaboración del Manual de convivencia y reestructuración del PEI.
- Presentar ideas y sugerencias que propendan por el buen funcionamiento de la Institución, especialmente en lo relativo al Plan de Mejoramiento Educativo.
- Ser escuchado cuando las circunstancias lo ameriten.
- Ser informado con anticipación sobre reuniones y actos especiales programados por la institución.
- Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. De conformidad a lo establecido en su contrato de trabajo.
- Los demás derechos que establece su contrato de trabajo, las normas sobre derecho del trabajo, la Constitución y los tratados internacionales sobre esta materia.

b) Deberes:

- Es obligación presentarse diariamente a su jornada laboral según la naturaleza de su contrato de trabajo.
- Usar un vocabulario adecuado en el trato diario con los estudiantes y pares, dentro y fuera del aula.
- Mantener una buena comunicación con todo el estamento escolar, donde exista respeto, cariño, confianza y comprensión.
- Las demás obligaciones y deberes contraídos en el contrato de trabajo.

DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN.

Art. 9. Son derechos y deberes de los profesores, entre otros, los que a continuación se señalan:

a) Derechos:

- Ser respetado en su privacidad y en libre desarrollo de su personalidad. Siempre que sus actuaciones no afecten la vida institucional.
- Recibir trato respetuoso por parte de Directivos y demás miembros de la Comunidad educativa, procurando evitar que sea víctima de actos de violencia, maltrato físico, psicológico, abusos o acosos que la ley sanciona.
- Participar en los cursos de mejoramiento, actualización y profesionalización que organiza la institución y otras instituciones del orden estatal.
- Recibir información oportuna sobre decisiones relacionadas con su labor docente.
- Los profesionales de la educación podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares.
- Aplicársele el debido proceso de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- Participar en la elaboración del Manual de convivencia y reestructuración del PEI.
- Presentar ideas y sugerencias que propendan por el buen funcionamiento de la Institución, especialmente en lo relativo al Plan de Mejoramiento Educativo.
- Ser escuchado cuando las circunstancias lo ameriten.
- Ser informado con anticipación sobre reuniones y actos especiales programados por la institución.

- Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el profesional de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. De conformidad a lo establecido en su contrato de trabajo.
- El profesional de la educación gozará del derecho a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.
- El organismo de Consejo de Profesores, en el cual podrán participar todos los docentes del establecimiento, tendrá el derecho de ser consultado ante casos específicos que ameriten su participación. Por consiguiente, el carácter de este es Consultivo.
- Los demás derechos que establece su contrato de trabajo, las normas sobre derecho del trabajo, la Constitución y los tratados internacionales sobre esta materia.

b) Deberes:

- Es obligación del personal docente presentarse diariamente a su jornada laboral.
- Los profesores deberán mantener su celular en silencio, cuando estén impartiendo clases.
- Los docentes deberán dirigirse inmediatamente a sus salas, una vez que toquen la campana de ingreso.
- Los docentes tienen el deber de atender a los estudiantes que son hostigados por sus pares, y a hacer uso de la transversalidad para mejorar la sana convivencia.
- Es de responsabilidad de cada Profesor Jefe entregar en Diciembre la sala en buen estado (cortinas, vidrios y mobiliario limpio y pintada el aula) de acuerdo al Inventario entregado en Marzo.
- Crear instancias de diálogo para que estudiantes (as) puedan expresar sus opiniones y sentimientos, sin temor y con plena libertad.
- Otorgar espacios para expresar situaciones de buen humor, dentro de un marco de respeto y amistad, situación que debe contemplar el profesor en su planificación cuando note que sus estudiantes están cansados.

- Usar un vocabulario adecuado en el trato diario con los estudiantes y pares, dentro y fuera del aula.
- Mantener una buena comunicación con todo el estamento escolar, donde exista respeto, cariño, confianza y comprensión.
- Los profesores jefes deben informar en reuniones de apoderados o entrevistas acerca del rendimiento y comportamiento de los estudiantes y dejar registrado en el libro de clases.
- Los profesores de asignatura deben estar dispuestos a atender las inquietudes de los padres y apoderados respecto de su hijo(a).
- Los profesores de asignatura deben registrar las notas de sus estudiantes en las fechas establecidas por coordinación académica, informando oportunamente la situación al profesor jefe.
- Las demás obligaciones y deberes contraídos en el contrato de trabajo, correspondiendo entregar a su empleador toda la documentación que acredite su idoneidad técnica y moral que la legislación exija

DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Art. 10. Son derechos y deberes de los asistentes de la educación, entre otros, los que a continuación se señalan:

a) Derechos:

- Ser respetado en su privacidad y en libre desarrollo de su personalidad. Siempre que sus actuaciones no afecten la vida institucional.
- Los asistentes de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la función correspondiente. En tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor y serán informados de los resultados de dichas evaluaciones. El asistente de la educación gozará del derecho a recurrir contra una apreciación o evaluación directa de su desempeño, si la estima infundada.
- Tendrán derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene el asistente de la educación de ausentarse o de reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso.
- Recibir trato respetuoso por parte de Directivos y demás miembros de

la Comunidad educativa,

- Participar en los cursos de mejoramiento, actualización y profesionalización que organiza la institución y otras instituciones del orden estatal.
- Ser informado con anticipación sobre reuniones y actos especiales programados por la institución.
- Presentar ideas y sugerencias que propendan por el buen funcionamiento de la Institución.
- Ser escuchado con respeto por cualquier estamento de la educación, cuando las circunstancias lo ameriten.
- Participar en la elaboración del Manual de convivencia y reestructuración del PEI.
- Aplicársele el debido proceso de acuerdo con la normatividad legal vigente: (Conocimiento de causa, interponer los recursos de ley, Hacer los descargos respectivos, y ser asesorado por abogado titulado).
- Los demás derechos establecidos en la legislación vigente y en el contrato de trabajo.

b) Deberes:

- Es obligación de los asistentes de la educación presentarse diariamente a su jornada laboral. Cualquier inasistencia debe ser comunicada a lo menos con 48 horas de anticipación a la Dirección del Establecimiento, para su autorización correspondiente. A excepción de imprevistos de salud y motivos personales que deberá ser informado dentro de la jornada de trabajo. Será resorte de la Dirección, verificando las necesidades del Establecimiento, que ésta sea autorizada o denegada.
- Todo el personal que se presente después de la hora de inicio de su jornada laboral deberá dar las explicaciones correspondientes en forma personal a la Dirección, cuando la falta sea reiterativa.
- Deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.
- El Asistente de la Educación debe ser en todo instante discreto y cuidadoso en comentarios que dañen la dignidad de cualquier persona del estamento escolar.
- El Asistente de la Educación debe respetar los bienes ajenos devolviendo los materiales u objetos encontrados en cualquier lugar del

establecimiento.

- Los demás deberes y obligaciones contraídos en el contrato de trabajo, correspondiendo entregar a su empleador toda la documentación que acredite su idoneidad psicológica y moral.

DE LOS APODERADOS

Art. 11. Serán considerados Derechos y Deberes de los Padres, Madres y/o Apoderados, los enumerados a continuación, los cuales se entenderán para todos los efectos conocidos y aceptados por toda la Comunidad:

a) Derechos:

- La familia, ya sea madre, padre, cuidadores y/o apoderado, tienen el derecho de elegir el colegio para la educación de sus hijos.
- Ser informado del proceso de aprendizaje de sus hijos o pupilos.
- Ser informado sobre el proceso evaluativo de sus hijos o pupilos.
- Ser informado sobre aspectos de orientación, comportamiento y/o disciplina de sus hijos o pupilos.
- Ser recibido por el Profesor Jefe o cualquier otra Autoridad del Colegio, dentro del horario de atención establecido, previa solicitud del Apoderado para entregar o solicitar información, entregar sugerencias, felicitaciones o reclamos.
- Ser informados sobre el funcionamiento del establecimiento y las acciones que este realiza en los distintos ámbitos y procesos.
- Participar de las actividades recreativas que el Colegio promueva.
- Participar en actividades curriculares en colaboración con la Comunidad Educativa.
- Recibir un trato digno por parte de toda la Comunidad Educativa.
- Ser escuchado y que se considere su opinión.
- Ejercer los recursos dispuestos en el reglamento ante medidas disciplinarias que afecten a su hijo.

b) Deberes:

- Aceptar la orientación del Proyecto Educativo, el Reglamento Interno, las Normas de Convivencia Escolar, el Reglamento de Evaluación y toda disposición que el Colegio estime necesaria o conveniente para cumplir con su misión firmando para tal efecto, la aceptación del Proyecto Educativo Institucional, las Normas de Convivencia, el Reglamento de Funcionamiento Interno y el Contrato de Prestación de

Servicios Educativos.

- Matricular a su hijo o pupilo dentro de los periodos establecidos por el calendario anual del Colegio presentando la documentación solicitada para tal efecto.
- Preocuparse en todo momento por la Formación Valórica de sus hijos o pupilos.
- Preocuparse y colaborar activamente con el proceso de aprendizaje de su hijo o pupilo.
- Apoyar la labor pedagógica del Colegio.
- Responsabilizarse de los aspectos pedagógicos, actitudinales y/o de conductas inapropiadas de su hijo o pupilo.
- Respetar en todo momento a todos los estudiantes, Apoderados y funcionarios del Colegio. Aceptar las medidas de sanción en caso de incumplimiento de contrato y/o reglamento interno como apoderado.
- Acatar las disposiciones de la Dirección y/o Convivencia Escolar cuando su pupilo presente problemas de incumplimiento del Reglamento Interno y/o Normas de Convivencia.
- Acatar las disposiciones que el Colegio adopte por propia iniciativa o por Ordenanzas Ministeriales, Municipales o Gubernamentales.
- Acatar los acuerdos y resoluciones del Centro General de Padres y Apoderados y/o Subcentros de curso.
- El apoderado debe evitar que el estudiante traiga al colegio objetos de valor y sumas importantes de dinero. El colegio no se hace responsable de su eventual pérdida.
- El apoderado que no asista a reunión de subcentro de apoderados deberá presentarse al colegio al día siguiente, para justificar y pedir la cita en horario de atención de apoderados del profesor jefe.
- El apoderado deberá utilizar el horario de atención que cada profesor jefe o profesor de asignatura tienen para este efecto, como primera instancia de resolución de conflicto o toma de conocimiento de algún hecho que involucre a su pupilo(a)
- Informar al establecimiento, actualizando oportunamente por escrito o personalmente, cualquier modificación de los datos o antecedentes personales: dirección particular, teléfono de contacto, teléfono de emergencia u otros, del Padre, Madre, Apoderado o Apoderada del estudiante o Alumna.

- Cancelar en forma oportuna todos los compromisos económicos contraídos con el colegio, curso o Centro General de Padres.
- Se compromete a participar activamente en talleres y reuniones de carácter obligatorio con el objetivo de fortalecer la relación Escuela-Familia, acompañando a su pupila como parte de su formación valórica y académica.
- Referirse con el debido respeto a cada miembro del personal de la comunidad escolar.
- Aceptar las medidas de sanción en caso de incumplimiento de contrato y/o reglamento interno como apoderado.

Art. 12. Otras obligaciones y prohibiciones. Los apoderados no podrán ingresar al Colegio en horas de clases, ni a dejar a los estudiantes ni a retirarlos desde el interior del colegio; esto se realizará en las puertas de ingreso a la institución, ya sea para educación básica o educación media.

El apoderado, cuando tenga que plantear algún problema o situación particular del estudiante, deberá canalizar sus solicitudes, siguiendo el conducto regular que en primer lugar es el profesor de asignatura, en segundo lugar, el profesor jefe y posteriormente las instancias superiores.

El apoderado debe participar en las actividades programadas por el colegio, colaborando en todo lo que favorezca el logro de los objetivos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Los padres y/o apoderados que ofendan de palabra o de hecho a algún funcionario del establecimiento en el desempeño de sus funciones, perderán sus derechos como apoderados del Colegio sin perjuicios de las acciones legales que el funcionario agredido o el Colegio emprenda; esto no implicará sanciones a los estudiantes cuyos padres hubieran infringido esta norma.

Art. 13. Medios de comunicación oficial con el apoderado. El medio de comunicación oficial con el apoderado será el correo electrónico, la aplicación Appoderado y las llamadas telefónicas desde la secretaria del colegio. Es por consiguiente obligación del apoderado informar correctamente su dirección de correo electrónico, así como contar con la aplicación antes mencionada.

Además, las llamadas telefónicas se efectuarán al apoderado exclusivamente durante el horario escolar, siempre que esta mantenga un carácter prioritario o de urgencias. Estas llamadas se realizarán desde la secretaría del establecimiento, nunca desde

números personales de funcionarios.

La aplicación de telefonía móvil WhatsApp no es un medio oficial de comunicación, en ningún caso.

CAPÍTULO III: DEL ALUMNADO

SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 14. Serán considerados Derechos de los estudiantes, los enumerados a continuación, los cuales se entenderán para todos los efectos conocidos y aceptados por toda la Comunidad:

- a) Recibir una educación y estudiar en un ambiente agradable, libre de distractores del proceso educativo.
- b) A ser respetado en su condición de persona con pensamientos, ideas, propuestas y principios propios, enmarcado en las normas de sana convivencia social.
- c) Ser respetado en su integridad física, psicológica, moral y dignidad personal, no siendo en ningún caso objeto de tratos vejatorios, degradantes o que signifiquen menoscabo.
- d) Ser tratados con igualdad y sin discriminación por ningún motivo, condición o circunstancia.
- e) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y pedagógico según sus capacidades, aspiraciones e intereses.
- f) Ser escuchado y ser atendido en caso de maltrato de cualquier naturaleza.
- g) Informar las acciones o situaciones que le afecten en su condición de estudiante y/o que estimase irregulares, recurriendo a las autoridades escolares correspondientes.

SOBRE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 15. Serán considerados Deberes de los estudiantes, los enumerados a continuación, los cuales se entenderán para todos los efectos conocidos y aceptados por toda la Comunidad:

- a) Cumplir con todas las obligaciones, deberes y responsabilidades derivados de su condición de estudiante del Colegio contenidas en el Reglamento Interno y Normas de Convivencia.
- b) Vestir correctamente, con orgullo y dignidad el uniforme del colegio.

- c) Cuidar y respetar los materiales, propios, de los compañeros y del Colegio.
- d) Cumplir íntegramente las disposiciones del Reglamento Interno del Colegio.
- e) Respetar las normas de Convivencia Interna.
- f) Comunicarse respetuosamente con todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar los Símbolos Patrios e Institucionales.
- h) Participar de manera activa y respetuosa en las celebraciones propias del Colegio.
- i) Usar en todo momento un lenguaje adecuado sin el uso de garabatos, términos o actitudes ofensivas, descalificadoras o groserías.
- j) Responsabilizarse de entregar toda la documentación enviada por el establecimiento a la familia en forma oportuna.

DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 16. La asistencia a clases es obligatoria durante todo el período de clases. En caso de inasistencia por enfermedad, el apoderado debe entregar el respectivo certificado médico en Inspectoría dentro de un plazo máximo de 48 horas.

Art. 17. En caso de inasistencia por fuerza mayor, el padre, madre o apoderado debe dar aviso durante la mañana del mismo día de la inasistencia vía telefónica y/o correo electrónico, lo que no eximen al apoderado de la obligación de asistir personalmente al colegio para justificar la inasistencia dentro de la semana de la o las inasistencias.

Art. 18. En caso de hospitalización del estudiante el Apoderado deberá informar telefónicamente y/o vía correo electrónico al colegio, durante el mismo día de ocurrida esta situación y presentar posteriormente dentro de la misma semana el certificado de hospitalización.

Art. 19. Para ser promovidos los estudiantes de todos los niveles de educación y cursos, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases, de lo contrario serán reprobados. Solo en casos justificados se eximirá de este requisito, debiendo el apoderado elevar una solicitud fundamentada, presentando todos los antecedentes que correspondan. En casos de inasistencias por enfermedad solo se aceptarán como justificación certificados médicos presentados de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16.

Art. 20. La puntualidad es obligatoria durante toda la jornada. Se deberá respetar estrictamente el horario establecido para el desarrollo de las actividades académicas, extraescolares u otras que el Colegio determine, llegando puntualmente a la hora establecida.

DE LOS ATRASOS

Art. 21. Todos los Estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media deben ingresar al Colegio de acuerdo con el horario establecido, durante toda la jornada que corresponde a su horario para el desarrollo de las actividades escolares.

Art. 22. Si el Estudiante llega al establecimiento fuera del horario establecido en el Art. 2., este debe hacer ingreso acompañado de su apoderado o apoderado suplente. Si el estudiante se presenta solo, sin su apoderado, antes del ingreso se llamará a este para corroborar el motivo del atraso.

Art. 23. Todo atraso quedará registrado en el Libro de Asistencia, cada 5 atrasos se registrará la observación negativa en el libro de clases.

Art. 24. A la segunda observación negativa, se citará al Apoderado. Este deberá firmar una carta de compromiso, comprometiéndose a ingresar a su pupilo en el horario correspondiente. Además, el estudiante deberá realizar una sanción formativa, conforme a lo descrito en el Art. 69. Estas sanciones podrán repetirse si el comportamiento no mejora.

DE LAS SALIDAS OFICIALES

Art. 25. Las salidas del alumnado en representación pública del Colegio, salidas pedagógicas, giras o viajes de estudios, deberán ser solicitadas por el Profesor a cargo con un mínimo de 30 días anteriores a la fecha de la salida.

Art. 26. Toda asistencia a salidas oficiales deberá contar con la autorización escrita del Apoderado, de acuerdo con el documento "Autorización de Salida" emitido por el Colegio, el cual deberá ser entregado a Subdirección por el Profesor a cargo.

Todo estudiante que no presente su Autorización no podrá asistir a la actividad programada, debiendo permanecer en el establecimiento. En casos que el estudiante no participe de la salida, deberá asistir a clases.

Art. 27. El estudiante, cuando realice una salida oficial, deberá demostrar siempre un excelente comportamiento y presentación personal; además de cuidar en todo momento su integridad física y la de sus compañeros, su vocabulario y la protección del medio ambiente o entorno.

SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL Y EL USO DEL UNIFORME ESCOLAR

Art. 28. El uniforme identifica al estudiante con el colegio, por lo tanto, su uso y ordenada presentación personal refleja la preocupación de los padres y el respeto y cariño que el estudiante siente por su colegio.

Art. 29. El uso del uniforme escolar es de carácter obligatorio. Los estudiantes deberán utilizar el uniforme completo y en buen estado en cualquier actividad, dentro o fuera del establecimiento, programada por el Colegio. No se aceptarán prendas diferentes a las especificadas, ni en mal estado (rotas, desteñidas o manchadas.) En caso de pérdida y/o extravío, el colegio no se hace responsable de ellas.

Art. 30. El uniforme escolar se compondrá por:

DAMAS	VARONES
a) Falda pantalón cuadrillé	a) Pantalón gris
b) Blusa blanca y corbata	b) Camisa blanca y corbata
c) Polera del colegio	c) Polera del colegio
d) Sweater del colegio	d) Sweater del colegio
e) Parka, casaca o chaqueta azul marino	e) Parka, casaca o chaqueta azul marino
f) Calcetas o pantis azul marino	f) Zapatos negros
g) Zapatos negros	

Art. 31. Por razones de seguridad, no está permitido el uso de piercing en partes de

la cara ni aros colgantes.

Art. 32. Todas las prendas de vestir con las que el estudiante asista al colegio deberán venir adecuadamente identificadas con una marca que indique el nombre y curso de su dueño. Cada estudiante es responsable del cuidado de sus prendas de vestir.

Art. 33. Si la situación climática lo amerita, se podrá usar gorros, bufandas o cuellos, siempre que éstos sean de color azul marino o colores institucionales (amarillo con azul) y lisos.

Art. 34. Buzo del Colegio. El Buzo del Colegio podrá ser utilizado por los estudiantes o alumnas como alternativa al uniforme del Colegio, además de los días que les corresponda clases de Educación Física o cuando el profesor les indique que sea necesario usarlo en alguna actividad determinada.

Art. 35. En casos especiales y por razones de fuerza mayor, si un estudiante o alumna no cuenta con su uniforme, se podrá flexibilizar su uso, previo acuerdo entre la Convivencia escolar del Colegio y el apoderado.

Art. 36. Las alumnas en situación de embarazo podrán realizar las modificaciones necesarias a su uniforme.

DE LOS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL

Art. 37. La pérdida o deterioro de prótesis, audífonos médicos, lentes ópticos y de contacto y otros elementos de uso necesario por parte de los estudiantes serán de su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, aquellos estudiantes deberán tener el debido cuidado para el resguardo de estos.

Art. 38. El cuidado de videojuegos, celulares, Tablet o notebook, iPhone, Smartphone y otros aparatos tecnológicos que el estudiante traiga al Colegio, en caso de pérdida o deterioro, es de exclusiva responsabilidad de su dueño.

Art. 39. Uso de aparatos electrónicos. No está permitido el uso de aparatos electrónicos o artículos personales que interrumpan el trabajo pedagógico. El incumplimiento de esta disposición se registrará con una Observación Negativa.

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL ESTUDIANTE

Art. 40. El Colegio Paideia, reconoce y da importancia a los estudiantes que cumplen responsablemente con sus deberes y mantienen una conducta acorde a los valores del establecimiento.

Art. 41. Sobre los Reconocimientos Verbales o Escritos. Se reconocerá al estudiante cada vez que manifiesten actitudes destacadas, pudiendo ser registradas en el libro de clases.

Art. 42. Sobre la Premiación Anual. Se premiará a los estudiantes destacados en cada curso en Asistencia, Rendimiento Académico y Esfuerzo.

Art. 43. Sobre la Premiación a IV Medios. Se premiará a los estudiantes destacados de cada curso por Rendimiento Académico (1°, 2° y 3° Lugar), Mejor Rendimiento, Asistencia, Espíritu Paideia y Trayectoria.

SOBRE LA DESPEDIDA A ESTUDIANTES DE IV MEDIO

Art. 44. Durante el mes de noviembre, los Profesores Jefes de III Medio, en conjunto con el Consejo de Profesores, organizarán un acto cívico de despedida a los estudiantes de IV Medio. Un eje central de esta actividad es el cambio de abanderados. Se invita a los padres y apoderados de IV Medio a presenciar dicha actividad.

Art. 45. Los III Medios organizarán una despedida a los estudiantes de IV Medio con el objetivo de celebrar la finalización del proceso académico y valórico vivido, la que consistirá en un cóctel o cena formal, pudiendo asistir estudiantes de ambos niveles, Profesor Jefe de IV Medio, Profesor Jefe de III Medio e Invitados.

CAPÍTULO IV: CONVIVENCIA ESCOLAR

CUESTIONES GENERALES SOBRE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 46. La convivencia escolar forma parte de la formación general de las personas. El establecimiento, como servicio educativo que tiene como principal misión educar, se hace responsable de reforzar los valores inculcados en la familia de los estudiantes y a la vez normarlos para su correcto desempeño en una sociedad pluralista.

La convivencia escolar es, por lo tanto, una construcción colectiva y dinámica, en donde todos los niños y niñas son sujetos de derecho, en donde el desarrollo pleno de las personas sólo es posible en la relación con otros de acuerdo a los roles y funciones que desarrollan en la comunidad educativa y privilegiándose el respeto y protección de la vida privada y pública de las personas y su familia.

Art. 47. La buena convivencia escolar. Se entiende por buena convivencia escolar “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

Art. 48. Objetivo de la convivencia escolar. El propósito de la convivencia escolar es aprender a vivir en paz con los otros, donde no cabe la violencia, es decir, no hay espacio para el abuso, la falta de respeto o la intolerancia, sino por el contrario, debe fomentar la experiencia de la solidaridad, el respeto a las ideas y planteamientos de los otros, o a las diferentes expresiones culturales presentes en la comunidad. Es decir, no se trata de una paz creada a la fuerza, sino de haber logrado una formación, una interiorización del valor de vivir armónicamente en comunidad

Art. 49. Responsabilidad de la Comunidad Escolar. El respeto a las normas del Reglamento de Convivencia Escolar es de responsabilidad de todos los integrantes de la comunidad escolar del Colegio, colaborando efectivamente en su promoción y resguardo. De ahí que el Colegio considera que el aprendizaje de sus estudiantes se logra en forma óptima cuando las relaciones al interior del establecimiento están basadas en la confianza entre todos los actores que lo componen. En este mismo sentido, la sana convivencia en el Colegio se basa en el hábito del respeto por los demás y se logra efectivamente cuando todos sus actores están dispuestos a subordinar los propios intereses por sobre los generales y cuando se aplican en forma activa las normas contenidas en el presente reglamento.

DEL DEPARTAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 50. Antecedente legal. La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar que modifica la Ley General de Educación, agrega un inciso al Art. 15, donde se hace obligatorio para todos los establecimientos del país, contar con un Encargado de Convivencia Escolar, quien tendrá que asumir el rol primario en la implementación de las medidas de convivencia escolar que determine el consejo escolar.

Art. 51. Departamento de Convivencia Escolar. Se encuentra conformado por:

- a) **Coordinadora de Convivencia Escolar.**
- b) **Encargada de Convivencia Escolar.**
- c) **Asistentes de Convivencia.**

Art. 52. Funciones de la Encargada De Convivencia Escolar. Son funciones de la encargada de convivencia escolar, entre otras:

- a) Promover la participación de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa.
- b) Promover el trabajo colaborativo en torno a la convivencia escolar en el Consejo Escolar o el Comité para la Buena Convivencia Escolar.
- c) Disponer la implementación de las medidas sobre convivencia escolar que disponga el Consejo Escolar o Comité para la Buena Convivencia Escolar.
- d) Elaborar el plan de acción sobre convivencia escolar en función de las sugerencias del Consejo Escolar.
- e) Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto entre los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.
- f) Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la Comunidad Educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención, medidas pedagógicas y disciplinarias que fomenten la buena convivencia escolar.
- g) Presidir, orientar y guiar los consejos disciplinarios de convivencia escolar, con el fin de aplicar de acuerdo al debido y justo proceso las medidas disciplinarias establecidas en las Normas de Convivencia Escolar del Colegio.

DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 53. Conforme a lo estipulado por Ley, y para cautelar el debido y justo proceso

en relación a la aplicación de las Normas de Convivencia y disposiciones del Reglamento Interno, se conformará el Consejo Disciplinario de Convivencia Escolar del Colegio, el que estará integrado por Dirección o su representante, encargada de convivencia, Representante Consejo de Profesores y otros integrantes de la Comunidad Escolar cuando la situación lo requiera (Coordinador Pedagógico, profesores jefe o de Asignaturas, etc.), Representante Asistente de Educación, este Consejo tendrá carácter resolutorio y sancionatorio.

CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO INTERNO Y ALTERACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO INTERNO O NORMAS DE CONVIVENCIA.

Art. 54. El Colegio procurará establecer siempre instancias de resolución pacífica y constructiva de los conflictos, entre todos los integrantes de la Comunidad Escolar. Promoviendo la toma de conciencia y respeto por las normas o códigos de convivencia que rigen a toda sociedad.

Art. 55. Se considerará falta disciplinaria toda aquella actitud inadecuada o conflicto, que altere el orden o contravenga lo dispuesto en las Normas de Convivencia y/o en el Reglamento Interno.

Art. 56. Frente a las faltas al Reglamento Interno y/o alteraciones de las Normas de Convivencia se aplicarán sanciones o medidas disciplinarias que deberán cumplir con los siguientes requisitos: La sanción debe estar de acuerdo a la falta; Debe ser certera, imparcial y justa; Debe ser constructiva, y conducente al Autocontrol y la Autodisciplina; y deberá ser comunicada personalmente al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado.

Art. 57. Las faltas a las Normas de Convivencia y Reglamento Interno del Colegio se clasifican en: Faltas Leves, Faltas Graves y Faltas Graves Gravísimas.

DE LAS FALTAS LEVES

Art. 58. Se considerarán Faltas Leves, contravenir por una vez cualquier deber o disposición del Reglamento Interno y/o de Convivencia Escolar. Es decir, son aquellas que alteran escasamente la convivencia escolar, esto es, que no tienen relación con el daño a la integridad física o psicológica de algún miembro de la Comunidad Educativa, ni causen daño a dependencias del Colegio.

Art. 59. Se consideran faltas leves y sus respectivas medidas disciplinarias y/o formativas, las siguientes:

FALTA LEVES	MEDIDA (S) QUE PROCEDE
L1- Distraer a los compañeros en	a) Amonestación verbal (con posterior

clases, interrumpir u otra interrupción.	registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases. c) Conversación con el estudiante.
L2- Incumplimiento de actividades pedagógicas: no trabaja en clases, no cumple con tareas, plazos o materiales solicitados.	a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases. c) Conversación con el estudiante. d) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado.
L3- Atraso al inicio e interclase.	a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases. c) Conversación con el estudiante. d) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado e) Sanciones Formativas
L4- Uso de lenguaje grosero (oral, escrito o gestual) sin la intención de agredir.	a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases. c) Conversación con el estudiante. d) Presentar las disculpas personales correspondientes. e) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado.
L5- Uso inapropiado de aparatos tecnológicos.	a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases. c) Requisición d) Conversación con el estudiante. e) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado.
L6- Ensuciar el entorno (en dependencias del colegio o salidas pedagógicas).	a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases. c) Conversación con el estudiante. d) Presentar las disculpas personales correspondientes
OFL- Otra falta Leve	a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Observación Negativa en el Libro de Clases.

	<p>c) Conversación con el estudiante.</p> <p>d) Presentar las disculpas personales correspondientes.</p> <p>e) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado y (en el caso que corresponda), entrega del elemento requisado. En dicha oportunidad se le informará, que la próxima vez que el estudiante(a) sea nuevamente sorprendido con dicho elemento, se volverá a solicitar y se le devolverá al apoderado.</p> <p>f) Requisición.</p> <p>g) Sanciones formativas.</p>
<p>OFL1- No presentar uniforme escolar o No portar los útiles escolares solicitados (pudiendo hacerlo).</p>	<p>a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases)</p> <p>b) Observación Negativa en el Libro de Clases.</p> <p>c) Conversación con el estudiante.</p> <p>d) Entrevista con apoderado.</p>
<p>OFL2- Participar de juegos usando o apostando dinero o especies, como en juegos de azar.</p>	<p>a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases)</p> <p>b) Observación Negativa en el Libro de Clases.</p> <p>c) Conversación con el estudiante.</p> <p>d) Requisición.</p> <p>e) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado y (en el caso que corresponda), entrega del elemento requisado. En dicha oportunidad se le informará, que la próxima vez que el estudiante(a) sea nuevamente sorprendido con dicho elemento, se volverá a solicitar y se le devolverá al apoderado.</p> <p>e) Sanciones Formativas</p>
<p>OFL3- Ser sorprendido realizando venta de artículos al interior del colegio, incluyendo alimentos y útiles personales.</p>	<p>a) Amonestación verbal (con posterior registro en libro de clases)</p> <p>b) Observación Negativa en el Libro de Clases.</p> <p>c) Conversación con el estudiante.</p> <p>d) Requisición.</p> <p>e) Entrevista con apoderado a objeto de remediar lo observado y (en el caso que corresponda), entrega del elemento requisado. En dicha oportunidad se le informará, que la próxima vez que el estudiante(a) sea nuevamente sorprendido con dicho elemento, se volverá a solicitar y se le devolverá al</p>

	apoderado. e) Sanciones Formativas
OFL4- Ser sorprendidos al interior del colegio con manifestaciones muy efusivas de sus relaciones sentimentales.	a) Amonestación Verbal (con posterior registro en libro de clases) b) Conversación con el estudiante.

Art. 60. Sobre la Acumulación de Faltas Leves. La acumulación de 5 faltas leves podrá ser considerada como una Falta Grave, por lo cual podrá aplicarse la sanción disciplinaria de Carta de Condicionalidad. Por consiguiente, dicha acumulación de faltas generará la activación de un proceso de análisis respecto a la conducta del estudiante; esto quiere decir que Convivencia Escolar presentará ante Consejo de Profesores el caso del estudiante, donde se analizarán las faltas acumuladas y se determinará si dicha conducta amerita la aplicación de una Carta de Condicionalidad. Posterior a esto, se citará al apoderado para advertir la posible sanción de su pupilo, dejando consignado acuerdos en un acta de entrevista.

DE LAS FALTAS GRAVES

Art. 61. Son aquellas que alteran la convivencia escolar, el cumplimiento de la labor del Colegio y los derechos de los demás, afectan la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa. Aquellas actitudes que entorpezcan significativamente el que hacer académico del Colegio y afectan en el mismo sentido el desarrollo personal del estudiante. Además, representan una irresponsabilidad grave y frecuente del estudiante a normas académicas y disciplinarias.

Art. 62. Se consideran faltas graves y sus respectivas medidas disciplinarias y/o formativas, las siguientes:

FALTA GRAVE	MEDIDA (S) QUE PROCEDEN
G1- Agredir a un par u otro miembro de la comunidad educativa, física y/o psicológicamente (burlas, amenazas, rumores, insultos, humillación, exclusión), ya sea en forma presencial o digital.	a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Sanciones formativas. c) Presentar las disculpas personales correspondientes. d) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado.

	<p>f) Acciones reparatorias. g) Suspensión de clases</p>
<p>G2- Negarse a escuchar y seguir instrucciones del adulto a cargo, poniendo en riesgo la seguridad de sí mismo o de la comunidad.</p>	<p>a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado.</p>
<p>G3- Salir sin autorización de la sala de clases.</p>	<p>a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado.</p>
<p>G4- Faltar a la verdad: copiar en pruebas, plagiar trabajos, firma del apoderado, mentir.</p>	<p>a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado. f) Suspensión de clases. g) Pérdida de Beneficios.</p>
<p>G5- Deteriorar de manera intencionada los bienes del colegio o de otras personas.</p>	<p>a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado.</p>
<p>G6- Portar y/o consumir alcohol o drogas en el establecimiento o en actividades del mismo.</p>	<p>a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado.</p>
<p>G7- Asistir a clases bajo la influencia del alcohol o drogas.</p>	<p>a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Carta de Compromiso del</p>

	estudiante(a) y de apoderado.
G8- No entrar a clases estando en el colegio (fuga interna)	<ul style="list-style-type: none"> a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado.
G9- Abandonar el colegio sin autorización dentro del horario de clases o faltar a clases sin autorización.	<ul style="list-style-type: none"> a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Condicionalidad f) Pérdida de Beneficios e) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado.
G10- Otra Falta Grave.	<ul style="list-style-type: none"> a) Anotación Negativa en el Libro de Clases. b) Presentar las disculpas personales correspondientes. c) Entrevista con apoderado. d) Sanciones formativas. e) Carta de Compromiso del estudiante(a) y de apoderado. f) Acciones reparatorias. g) Suspensión de clases

DE LAS FALTAS GRAVES GRAVÍSIMAS

Art. 63. Aquellas que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Art. 64. Serán consideradas Faltas Gravísimas, las siguientes conductas en que incurra algún estudiante, Apoderado o cualquier integrante de la Comunidad

Educativa:

FALTAS GRAVES GRAVÍSIMAS	MEDIDA (S) QUE PROCEDEN
<p>Gv1- Agresiones que impliquen un daño físico (lesiones) en donde se recurre a un centro de salud.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Derivación a profesional de apoyo externo (psicólogo, terapeuta, neurólogo, psiquiatra, etc.). h) Condicionalidad. i) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. j) Pérdida de beneficios. k) Cancelación de la Matrícula (Ley 21.128) l) Expulsión (Ley 21.128)</p>
<p>Gv2- Agresiones, acosos o ataques de connotación sexual.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Derivación a profesional de apoyo externo (psicólogo, terapeuta, neurólogo, psiquiatra, etc.). h) Condicionalidad. i) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. j) Pérdida de beneficios k) Cancelación de la Matrícula (Ley 21.128) l) Expulsión (Ley 21.128)</p>
<p>Gv3- Utilizar y/o divulgar material personal de un estudiante; o exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Pérdida de Beneficios. h) Firma de condicionalidad.</p>

<p>Gv4- Adulterar, fotografiar y/o divulgar documentos legales: Notas en pruebas, libros de clases u instrumentos evaluativos.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Pérdida de Beneficios. h) Firma de condicionalidad.</p>
<p>Gv5- Deterioro o daño intencionado del mobiliario del colegio que implique riesgo propio o para otra persona.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Pérdida de Beneficios. h) Firma de condicionalidad.</p>
<p>Gv6- Vender y/o distribuir alcohol u otras drogas dentro del colegio, o en actividades del mismo.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Pérdida de Beneficios. h) Firma de condicionalidad. i) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. j) Pérdida de Beneficios k) Reparación de daños. l) Requisición. m) Cancelación de la Matrícula (Ley 21.128) n) Expulsión (Ley 21.128)</p>
<p>Gv7- Portar y/o hacer uso de armas al interior del establecimiento.</p>	<p>a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Pérdida de Beneficios. h) Firma de condicionalidad. i) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. j) Pérdida de Beneficios k) Reparación de daños. l) Requisición. m) Cancelación de la Matrícula (Ley</p>

	21.128) n) Expulsión (Ley 21.128)
Gv8- Hurto de dinero y/o especies de valor dentro del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Derivación a profesional de apoyo externo (psicólogo, terapeuta, neurólogo, psiquiatra, etc.). f) Condicionalidad. g) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. h) Pérdida de Beneficios i) Reparación de daños.
OFGv- Otra falta gravísima.	<ul style="list-style-type: none"> a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Sanciones formativas. f) Entrega de Alerta y/o Advertencia. g) Derivación a profesional de apoyo externo (psicólogo, terapeuta, neurólogo, psiquiatra, etc.). h) Condicionalidad. i) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. j) Pérdida de Beneficios k) Reparación de daños. l) Requisición. m) Cancelación de la Matrícula (Ley 21.128) n) Expulsión (Ley 21.128)
OFGv1- Acosar, presionar, engañar por cualquier medio a compañeros de menor, igual o superior nivel, para obtener favores de carácter sexual, monetario, material o de cualquier tipo, producido en el interior como exterior del colegio	<ul style="list-style-type: none"> a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Derivación a profesional de apoyo externo (psicólogo, terapeuta, neurólogo, psiquiatra, etc.). f) Condicionalidad. g) Realizar la denuncia respectiva ante la justicia (Carabineros, PDI, Fiscalía, Sename, OPD, Tribunal de Familia, etc.), en caso que la situación lo amerite. h) Pérdida de Beneficios i) Reparación de daños.

	j) Cancelación de la Matrícula (Ley 21.128) k) Expulsión (Ley 21.128)
OFGv2- Tomarse el Establecimiento y no permitir el ingreso de los estudiantes y funcionarios, interrumpiendo el normal desarrollo de las actividades académicas, deportivas o formativas).	a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Amonestación escrita. c) Entrega de Alerta y/o Advertencia. d) Condicionalidad. f) Pérdida de Beneficios g) Reparación de daños.
OFGv3- Riñas fuera del Colegio	a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Condicionalidad.
OFGv4- Realizar acciones deliberadas que comprometan el prestigio del Colegio.	a) Aviso al Apoderado, vía notificación de los encargados de convivencia. b) Entrevista con el Apoderado. d) Amonestación escrita. e) Condicionalidad

Art. 65. Las sanciones de faltas gravísimas sólo podrán ser aplicadas por el Director o el representante que este asigne, previo acuerdo con equipo directivo y convivencia escolar.

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 66. Los responsables de las siguientes aplicaciones reglamentarias, por ser de consideración, son los siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** La aplica cualquier miembro Directivo, Profesor o miembro del Departamento de Convivencia. Se deja registro en el libro de clases.
- b) **Amonestación y Observación escrita:** La aplica cualquier miembro Directivo, Profesor o miembro del Departamento de Convivencia.
- c) **Suspensión de uno a cinco días de clases:** De acuerdo con la falta, Convivencia Escolar junto a Dirección y deberá comunicarle al estudiante y su apoderado, por escrito, mediante la notificación de suspensión que se redacta en dos copias, una para el apoderado y la otra para el establecimiento

educacional.

- d) Condicionalidad de la matrícula:** De acuerdo con la falta, Convivencia Escolar y/o Dirección, aplican matrícula condicional informando de manera verbal y escrita al apoderado y estudiante.

Art. 67. La condicionalidad de la matrícula dejará al estudiante o alumna en observación y compromisos a seguir por el período de tiempo que quede de año escolar. Posteriormente se analizará la situación conductual en los consejos de disciplina, evaluando el seguimiento del proceso e informando al apoderado.

Art. 68. La condicionalidad por dos veces consecutivas, en el mismo año lectivo, significa la no renovación de la matrícula para el siguiente periodo escolar.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 69. Conforme a lo señalado en las Faltas Leves, Graves y Graves Gravísimas, se aplicarán las medidas disciplinarias pertinentes, las cuales se definen a continuación:

MEDIDAS DISCIPLINARIAS	
AMONESTACIÓN VERBAL.	La amonestación verbal es un llamado de atención al estudiante con motivo de incurrir en faltas leves, graves o gravísimas. Se espera del estudiante una actitud positiva al llamado de atención y un cambio ante los errores en que incurre. Se deja registro en el libro de clases.
AMONESTACIÓN ESCRITA O ANOTACIÓN EN EL LIBRO DE CLASES O EN LA HOJA DE VIDA.	Es el registro de la situación o actitud del estudiante frente a alguna. Una observación, debe a lo menos, comprender los siguientes aspectos: descripción objetiva del hecho que amerita la anotación (incluido acciones realizadas por el educador previas a la anotación), la actitud del estudiante y la resolución de la situación. Las faltas cometidas por los estudiantes y registradas en el Libro de clases deberán ser conocidas por los estudiantes con el fin de que puedan comprender el sentido formativo de ellas y logren aceptarlas con plena conformidad.

<p>CARTA DE ALERTA</p>	<p>Este documento, tiene por finalidad, dar una señal de alerta y advertencia, tanto al estudiante (a) como a su apoderado de las situaciones de conflicto y transgresión al Reglamento de Convivencia, que se están reiterando de manera preocupante.</p>
<p>COMUNICACIÓN Y/O CITACIÓN AL APODERADO.</p>	<p>Para todo efecto de aplicación de una medida formativa, se citará al apoderado, ya sea por su profesor(a) jefe o Encargada de Convivencia, para comunicarle la situación y para hacer un compromiso con el estudiante y el apoderado para cambiar la conducta que presenta.</p>
<p>CARTA DE COMPROMISO</p>	<p>Consiste en una carta donde se detallan por escritos los compromisos a los que se adhiere algún miembro de la comunidad, la cual puede utilizarse como sanción o como paso previo a la carta de condicionalidad.</p>
<p>ACCIÓN REPARATORIA.</p>	<p>Consiste en realizar acciones que reparen el daño moral o psicológico ocasionado, mediante la petición de disculpas públicas y/o escritas al o los afectados, y/o la reposición de especies ajenas deterioradas o sustraídas. Las acciones reparatorias pueden ser variadas dependiendo del tipo de conflicto y de las características de los involucrados</p>
<p>SANCIONES FORMATIVAS.</p>	<p><u>SERVICIO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA:</u> Consiste en realizar labores o actividades fuera del horario de clases, que beneficie a la Comunidad Educativa, haciéndose cargo de las consecuencias de sus actos a través del esfuerzo personal. Estas labores serán establecidas por Convivencia Escolar en un día y horario determinado, bajo la supervisión de un adulto responsable. Estas actividades las realizará junto al personal que corresponda de acuerdo con lo estipulado en la sanción las que pueden ser: limpiar algún espacio del colegio, patio, pasillos, multicancha, su sala de clases, mantener los jardines, ayudar en los recreos a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar los materiales de la Biblioteca. Durante todo el período que se prolongue la sanción el estudiante debe ser retirado del Establecimiento a</p>

	<p>la hora de término por su Apoderado.</p> <p>SERVICIO PEDAGÓGICO: Consiste en realizar una actividad pedagógica fuera del horario de clases, establecidas por el Consejo Disciplinario de Convivencia Escolar en un día y horario determinado, bajo la supervisión de un adulto responsable. Estas actividades las realizará junto al personal que corresponda de acuerdo con lo estipulado en la sanción las que pueden ser: realización de presentaciones, disertaciones y/o trabajos escritos, lectura de cuento a los párvulos o cursos menores, recolectar o elaborar materiales para cursos inferiores. Durante todo el período que se prolongue la sanción el estudiante debe ser retirado del Establecimiento a la hora de término por su Apoderado.</p> <p>IMPORTANTE: Las sanciones formativas pueden ser utilizadas como única sanción o como complemento a una sanción punitiva. De no cumplir una sanción formativa, el estudiante puede ser sancionado con carta de condicionalidad, independiente a si existe una anterior o no.</p>
<p>REQUISICIÓN</p>	<p>Consiste en el retiro de algún bien particular de cualquier especie utilizado por el estudiante que interrumpa el trabajo pedagógico y/o atente contra la moral, las buenas costumbres, los Valores Universales y/o Declarados por el Colegio, el Reglamento Interno y las Normas de Convivencia. Estos bienes o especies pueden ser requisados por cualquier funcionario del Colegio y entregado directamente a Convivencia escolar, los que solo serán devueltos al Padre, Madre o Apoderado. Todo esto sin perjuicio de la protección del derecho a la intimidad.</p>
<p>PÉRDIDA DE BENEFICIOS.</p>	<p>Es la pérdida temporal o permanente de los beneficios que otorga el Colegio. Del mismo modo el estudiante puede ser suspendido de su derecho de participar y/o asistir a las actividades extraescolares, licenciatura, de convivencia, artísticas u otras.</p>

<p style="text-align: center;">SUSPENSIÓN</p>	<p>Es la privación temporal al estudiante de asistir o participar de toda actividad académica o extraescolar del Colegio, por periodos que van desde uno a cinco días pudiéndose prorrogar tal medida una vez por igual periodo, de acuerdo con lo establecido en las sanciones según la falta, pudiendo el estudiante o alumna solamente asistir al Colegio a rendir las evaluaciones.</p>
<p style="text-align: center;">CONDICIONALIDAD</p>	<p>Periodo de mayor observación para el estudiante. El Apoderado será informado por escrito de la aplicación de esta medida disciplinaria y las razones de esta decisión quien tomará conocimiento mediante la firma en el Libro de Clases y en el Acta levantada para tal efecto en Convivencia escolar. Si no se observan cambios positivos significativos en su conducta, el Colegio resolverá la cancelación de su matrícula.</p>
<p style="text-align: center;">CANCELACIÓN DE MATRÍCULA (LEY 21.128)</p>	<p>Es la pérdida de la calidad de estudiante Regular y consiste en la desvinculación del estudiante del Establecimiento Educacional que se adopta sólo al término del año escolar, no obstante haberse aplicado todas medidas formativas y de orientación e implementado a favor del estudiante o alumna las medidas de apoyo pedagógico establecida en el Reglamento Interno.</p>
<p style="text-align: center;">EXPULSIÓN (LEY 21.128)</p>	<p>Interrupción abrupta e inmediata del proceso de aprendizaje donde el estudiante queda fuera del establecimiento educacional.</p>

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS O FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Art. 70. Las observaciones de faltas al Reglamento Interno o alteración de las Normas de Convivencia quedarán registradas en los documentos respectivos: Libro de Clases, Registro de Dirección, etc.

Art. 71. De la comunicación de las faltas a la encargada de convivencia escolar. Si se perciben situaciones que pueden llegar a un conflicto entre cualquier miembro o estamento de la Comunidad Educativa, deben ser comunicadas por quien conozca o sepa del hecho a la Encargada de Convivencia Escolar, a fin de abordar el conflicto,

animosidades o malentendidos y de esta manera identificar el problema e intervenir de forma oportuna y anticipada considerando la mediación como un enfoque significativo, para la resolución pacífica de conflictos.

Art. 72. Si un conflicto o falta a las Normas de Convivencia se produce cuando no hay algún adulto presente, siempre y en forma obligatoria se debe informar a la Encargada de Convivencia Escolar, o a cualquier autoridad o personal del Colegio, por él o los estudiantes que presencien o tengan conocimiento del hecho, conflicto o falta. Una vez tomado conocimiento por escrito por parte de la Encargada de Convivencia Escolar o de alguna autoridad del establecimiento de lo informado, se tomarán las medidas que correspondan según el Manual de Convivencia y Reglamento Interno.

Art. 73. Si el conflicto o la falta a las Normas de Convivencia se produce en clases y ante la imposibilidad de continuar con el desarrollo de esta, él o la Docente debe detener y revertir la situación promoviendo el diálogo, análisis y la reflexión sobre la situación problema, escuchando siempre las razones del estudiante y/o estudiantes implicados en el conflicto o falta. El profesor(a) registrará la Observación Negativa de la falta o conflicto en la Hoja de Vida del estudiante.

Art. 74. En aquellos casos en que el Profesor agotó los esfuerzos y recursos del diálogo y de la reflexión; y aun así persiste el problema, el o los estudiantes serán enviados a Convivencia Escolar para conversar sobre la situación que produjo el conflicto o la falta al Manual de Convivencia. Una vez terminada la entrevista, el o los estudiantes, volverán a clases y el Profesor será informado de lo determinado al respecto. Además, Convivencia escolar registrará la Observación Negativa en el Libro de clases.

Art. 75. Ante cualquier conflicto, la encargada de convivencia escolar deberá recabar los antecedentes sobre los hechos suscitados (documentos, entrevistas y cualquier otro medio probatorio).

Art. 76. Una vez recabados los antecedentes iniciales la encargada de convivencia escolar determinará si procede la salida alternativa, aplicación de técnicas de resolución de conflicto o si continúa la investigación. Deberá citar al o los involucrados a una reunión para informar los hechos denunciados, los antecedentes recopilados y buscar un acuerdo entre las partes, si la conducta lo permite. En caso de existir acuerdos y compromisos entre las partes se entenderá como superada la denuncia o cuando se cumplan íntegramente las condiciones impuestas o convenidas, dejando

constancia en el Registro de Entrevista. Si no se logra acuerdo entre las partes o por la gravedad de la denuncia no aplica la salida alternativa, se dejará constancia en el Registro de Entrevista que se continuará con el proceso investigativo.

DE LAS RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 77. Junto a las Faltas al Reglamento y sus medidas disciplinarias, se aplicarán procedimientos y técnicas que permitirán afrontar y resolver positivamente los conflictos, restablecer la comunicación y la sana convivencia Escolar. Algunas de estas técnicas a aplicar serán; la mediación y conciliación.

- a) Mediación:** Este procedimiento consistirá en que la Encargada de Convivencia Escolar u otro miembro de la comunidad educativa, ayudarán a las personas involucradas a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema. Se buscará el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesario. De esta forma todos los involucrados aprenderán de la experiencia y se comprometen con su propio proceso formativo. El mediador adoptará una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impondrá soluciones si no que orientará el diálogo y el acuerdo
- b) Conciliación:** Muy parecida a la mediación, la Encargada de Convivencia Escolar u otro miembro de la comunidad educativa, ayudarán a las personas involucradas a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema. Sin embargo, en esta modalidad, la persona conciliadora ofrecerá por sí misma la resolución del conflicto, presentándosela a las partes involucradas.

SOBRE LA LEY 21.128, AULA SEGURA

Art. 78. La Ley Aula Segura establece el deber de los directores de los establecimientos de iniciar los procesos sancionatorios contra cualquier miembro de la comunidad escolar, sean menores o adultos, que afecten gravemente la convivencia escolar. Las sanciones que regula esta ley son la cancelación de matrícula y la expulsión.

Art. 79. Se podrá hacer uso de la Ley, conforme lo estipula la misma, en caso de que la sanción de expulsión o cancelación de matrícula se encuentre en el Reglamento Interno, o si la acción dañe o afecte gravemente la convivencia escolar.

Art. 80. Se entenderá que afectan gravemente la convivencia escolar los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, estudiantes, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.

Art. 81. Sobre la notificación del proceso. El Director del Establecimiento debe notificar por escrito al apoderado del estudiante el inicio del Procedimiento Aula Segura.

Art. 82. El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes y miembros de la comunidad escolar implicados. Esta suspensión puede durar un máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Art. 83. Sobre la investigación. Durante el transcurso de máximo diez días hábiles, la Encargada de Convivencia recopilará la mayor cantidad de información respecto al hecho, mediante entrevistas a los involucrados, pruebas audiovisuales, etc. El estudiante y su apoderado podrán presentar las pruebas que estimen convenientes para el proceso.

Art. 84. Sobre la Resolución. Las pruebas obtenidas en la investigación deberán ser presentadas, de forma objetiva, ante el director o subdirector y el Consejo de Profesores, quienes se pronunciarán a favor o en contra de la aplicación de la cancelación de matrícula o expulsión.

Art. 85. Sobre la Notificación de la Resolución y Apelación. El director del establecimiento presentará por escrito la resolución de la investigación al apoderado del estudiante. Si lo estiman conveniente, el estudiante junto a su apoderado podrá apelar a la resolución, contando con cinco días hábiles para sus descargos. La medida de suspensión provisoria, si fue utilizada, podrá alargarse durante este periodo.

Art. 86. Sobre la Reconsideración de la Medida. Una vez acabado el plazo, se presentará la apelación del estudiante al Consejo de Profesores, quienes decidirán si

ratificar o no la decisión tomada.

Art. 87. Sobre la Notificación de la Resolución Final. El director deberá notificar por escrito y mediante carta certificada a los apoderados del estudiante. La medida adoptada es aplicada de forma inmediata.

CAPÍTULO VI: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Art. 88. De conformidad con lo establecido por la Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar, el proceso de postulación y admisión para todos aquellos estudiantes que deseen postular al Colegio Paideia se regirá por el Sistema de Admisión Escolar (SAE), conforme a las instrucciones que para tales efectos imparta el Ministerio de Educación. El Colegio, en su calidad de establecimiento particular subvencionado, se encuentra adscrito al Sistema de Admisión Escolar (SAE).

Art. 89. Una vez cerrado el proceso de admisión, los postulantes seleccionados, deberán matricularse dentro de los plazos establecidos por la autoridad.

Art. 90. Sólo una vez matriculado y suscrito el contrato de prestación de servicios educacionales por parte del padre, madre o apoderado, se tiene la condición de estudiante del Colegio, afectándole desde entonces todos los derechos y obligaciones inherentes a tal condición.

Art. 91. La misma obligación de matricularse la tienen los estudiantes que ya se encontraban matriculados, para el año inmediatamente siguiente, dentro de los plazos definidos por el colegio.

Art. 92. En atención a lo que determina el Título II de la Ley de Subvenciones, por ser este establecimiento de financiamiento compartido, los padres y apoderados de los estudiantes pueden acceder a Beca.

Art. 93. Capacidades disponibles y constitución de los cursos. El colegio Paideia cuenta en la actualidad con un cupo total autorizado por el MINEDUC de 637 estudiantes, según Resolución Exenta N° 1630 del 25 de agosto del 2016. Como consecuencia de la limitación antes indicada, y por la necesidad de mantener los equilibrios internos que permiten la operatividad de la unidad educativa, la dirección en caso necesario, tendrá la obligación de fusionar los cursos que estime conveniente, a fin de ajustarse por una parte a los cupos autorizados, y por otro a la viabilidad general de su Proyecto Educativo. Esta regla se aplicará de manera especial a los cursos terminales de la educación media, como consecuencia de la disminución gradual e histórica en el número de estudiantes por curso, a medida que las cohortes avanzan hacia su egreso del colegio.

Art. 94. Al realizar la matrícula de ingreso al Colegio de sus hijos o hijas, los padres y

apoderados se comprometen a:

- a) Analizar con anterioridad a la fecha de matrícula del estudiante o alumna el Proyecto Educativo Institucional, las políticas, filosofía, objetivos, metas, metodología, costos educativos y demás aspectos relacionados con el Colegio, a fin de determinar si son coherentes con sus principios, criterios e intereses, permitiéndoles escoger libremente el establecimiento que desean para sus hijos.
- b) Conocer el Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia para motivar y verificar que el estudiante cumpla las normas estipuladas en él.
- c) Identificarse plenamente con la organización general del plantel, respaldando y apoyando las determinaciones que se tomen, con el fin de beneficiar a los estudiantes. Actuar con lealtad hacia la institución.
- d) Dar buen ejemplo a sus hijos, al tratar respetuosamente al personal del Colegio, Directivos, Docentes y Asistentes de la Educación.
- e) Motivar y orientar al educando para que se interese y participe activamente en su proceso de formación, logrando valorar y aprovechar al máximo la labor que directivos y docentes realizan en el plantel, aprovechando vivencias y enseñanzas recibidas del Colegio.
- f) Orientar y controlar el proceso de aprendizaje del estudiante, verificando que realice a conciencia sus compromisos escolares en casa.
- g) Reconocer los logros de los estudiantes, valorando su trabajo personal y ayudándoles a descubrir sus dificultades, logrando con objetividad determinar las causas y las alternativas de solución de manera oportuna.
- h) Fomentar en el hogar el gusto por la lectura, la investigación y demás actividades que permitan un nivel cultural más alto.
- i) Orientar al estudiante para que aproveche positivamente su tiempo, organizándolo de tal manera que pueda estudiar, recrearse y descansar, por lo que se sugiere, por ejemplo, controlar el uso de chat e internet.
- j) Dialogar con sus hijos y afianzar la reunión familiar.
- k) Conocer a los amigos y programas de sus hijos para orientarlos adecuadamente.
- l) Evitar la crítica destructiva y las actitudes negativas.
- m) Establecer un canal de comunicación permanente, amable y cordial, con el fin de solucionar mediante el diálogo y la conciliación las dificultades o los problemas.

- n) Comunicar a la Subdirección sus ideas, recomendaciones o sugerencias, con el fin de analizarlas conjuntamente y si se presentan dificultades, resolverlas oportunamente.
- o) Analizar las sugerencias y recomendaciones de la Dirección y/o docentes y aceptarlas para lograr un trabajo conjunto.
- p) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el Colegio, así como participar en las actividades sociales, culturales, deportivas o académicas que se programen en el Colegio y se requiera su asistencia. En caso de ausentarse a una reunión de apoderados previamente programada, deberá justificar su inasistencia con el docente jefe.
- q) Analizar los Informes de logros y dificultades de los estudiantes, con el fin de conocer el cumplimiento de los avances por parte del estudiante.
- r) Leer y conservar las circulares y documentos que envía el plantel y devolver con el estudiante el desprendible firmado como constancia de haberlo recibido.
- s) Establecer el diálogo espontáneo y oportuno con los docentes y/o directivos, siguiendo el horario de atención de apoderados, para despejar dudas y resolver inquietudes.
- t) Apoyar al Colegio en todas las instancias que contribuyan a la formación de la responsabilidad, autonomía y espíritu crítico de los estudiantes o alumnas.

CAPÍTULO VII: REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD

Art. 95. Todos los procesos educativos que se desarrollan en el establecimiento se realizarán bajo la mirada de lo que está contenido y declarado en el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento. Ambos documentos constituyen la base de todo el trabajo académico e integral con nuestros estudiantes.

Art. 96. Las funciones técnico-pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan de apoyo o complemento de la docencia.

Art. 97. Las acciones, funciones y metodologías específicas en relación a lo técnico pedagógico podrán encontrarse con mayor precisión en el Reglamento de Evaluación del Establecimiento. La protección y apoyo a estudiantes madres, padres y embarazadas podrá encontrarse en el protocolo de acción N° 4, anexo al presente reglamento.

DE LAS SUPERVISIONES PEDAGÓGICAS.

Art. 98. Se entenderá por Supervisión Pedagógica toda práctica declarada e instalada en el establecimiento de manera oficial y formal, compartida y consensuada en espacios formales de reunión, como los Consejos de Profesores, Reuniones de Departamento, Reuniones de Ciclo, entre otros.

Art. 99. Todos los espacios señalados constituyen canales formales de información, toma de acuerdos y evaluación de procesos que se desarrollan en el establecimiento.

Art. 100. Sobre el Consejo de Profesores. El Consejo de Profesores es un organismo de carácter consultivo, que puede llegar a ser resolutivo sólo cuando la Dirección del establecimiento así lo explicita y la materia tratada no escape al ámbito técnico-pedagógico y de formación que establece el Proyecto Educativo, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

Art. 101. Sobre los Integrantes del Consejo de Profesores. El Consejo de Profesores será integrado por el personal del Equipo Directivo, el personal Técnico

Pedagógico, la Encargada de Convivencia, por todo el cuerpo docente y los asistentes de la educación del establecimiento.

DE LA PLANIFICACIÓN CURRICULAR E INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA

Art. 102. La Planificación Curricular se entenderá como toda instancia donde se evalúe las propuestas ministeriales para ser adecuadas a la realidad del establecimiento, en concordancia al Proyecto Educativo de este.

Art. 103. La Planificación Curricular se verá reflejada en las metodologías propuestas por el Equipo Directivo y la Coordinadora Académica, que guiarán el trabajo curricular propuesto por cada docente para su asignatura.

Art. 104. La Planificación Curricular será un proceso anual calendarizado y de conocimiento público para nuestra comunidad educativa. Si existiera algún cambio a este, se deberá transparentar a la comunidad educativa.

Art. 105. La Investigación Pedagógica es un área dentro de la gestión curricular que tendrá por objetivo mantener al colegio actualizado en las principales experiencias de aprendizaje exitoso a nivel nacional e internacional, evaluando si su puesta en práctica es adecuada a la realidad escolar. Este proceso será guiado por la Coordinadora Académica.

Art. 106. Sobre el Perfeccionamiento Docente. Enmarcado en la planificación curricular y en el alcance de objetivos continuos de mejora, el establecimiento priorizará la búsqueda de espacios de mejoramiento a través de la detección de las necesidades profesionales del personal, ejecutando a partir de ellas calendarios de cursos, talleres, charlas o perfeccionamientos que tengan como objetivo entregar a los profesionales más y mejores herramientas para el desarrollo de su trabajo con los estudiantes.

DE LA FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EDUCACIONAL Y VOCACIONAL

Art. 107. El establecimiento tiene por objetivo desarrollar y fortalecer a los estudiantes en el ámbito socioemocional y formativo, relacionado con técnicas, hábitos de estudios, desarrollo personal, autoconocimiento, autoestima, afectividad y sexualidad y discernimiento vocacional.

Art. 108. Sobre la Orientación Vocacional. Los estudiantes que cursen Enseñanza Media contarán con un proceso de asesoramiento educacional y vocacional a través

de charlas, aplicación de test vocacionales, ensayos PAES, ferias vocacionales, información de becas y créditos en la educación superior, asistencia a entidades de educación superior, entre otros.

CAPÍTULO VIII: DE LA ACEPTACIÓN, DIFUSIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO Y DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Art. 109. El presente Reglamento de disciplina y convivencia escolar debe ser conocido por todas las partes. El establecimiento, al momento de la matrícula, entregará una síntesis de él a los padres y apoderados, y su difusión completa a todos los estudiantes del establecimiento. Su lectura detallada a los padres y apoderados del establecimiento se realizará en la primera reunión del año. Luego se realizará con los estudiantes en horas de orientación y formación valórica; también se realizarán dos talleres de análisis de reglamento al inicio del segundo semestre en reunión de apoderados y en las reuniones especiales de situaciones reglamentarias especiales por curso.

Art. 110. El RICE cuenta con un periodo de vigencia de un año, siendo revisado a gran escala a términos del año escolar.

Art. 111. Durante el tiempo de vigencia del presente Manual, cada uno de sus Artículos y párrafos se entenderán conocidos y aceptados por toda la Comunidad Educativa del Colegio.

Art. 112. Los docentes y directivos analizan las implicancias del reglamento de convivencia semanalmente en las reuniones del equipo de coordinación los días jueves de las 15:30 hrs a las 18:00 hrs.

Art. 113. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será responsabilidad de la dirección, con la consulta al Consejo de Profesores o Convivencia Escolar para tomar las medidas pertinentes.

CAPÍTULO IX: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Art. 114. Un protocolo o procedimiento es un documento que establece los pasos a seguir y los responsables de implementar de manera clara y organizada, las acciones necesarias para actuar en una determinada situación. Estos protocolos forman parte del Reglamento Interno.

Art. 115. Serán Protocolos de Actuación del establecimiento los Anexados a continuación.

ANEXO 1.

PROTOCOLO SOBRE SISTEMA DE BECAS COLEGIO PAIDEIA, COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

GENERALIDADES.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, de 1996, Título II, “De la Subvención a Establecimientos Educativos de Financiamiento Compartido y del Sistema de Becas”, Art. N.º 24; LA CORPORACIÓN EDUCACIONAL PAIDEIA establece las bases generales del sistema de exención de pagos o becas, fijando los criterios y procedimientos que se utilizarán para seleccionar a los estudiantes beneficiados.

TÍTULO I: DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL

Art. 1. CORPORACIÓN EDUCACIONAL PAIDEIA, sostenedora del Colegio Paideia, otorgará becas de estudio a los estudiantes matriculados durante el año escolar y que cumplan con los requisitos que este Reglamento determina

Art. 2. Estas becas tienen por finalidad única, ayudar a la educación de estudiantes que, por circunstancias especiales de sus padres, producto del devenir y de manera parcial carezcan de recursos económicos que le permitan financiar la colegiatura de sus hijos. El Colegio PAIDEIA, no cuenta con becas por rendimiento, ni actividades sobresalientes deportivas, artísticas o de otro tipo.

Art. 3. El financiamiento de dicha beca será de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2, con un aporte que es mayoritario del Sostenedor del establecimiento y otro fiscal.

Art. 4. El otorgamiento de estas becas se regulará por el presente Reglamento de CORPORACIÓN EDUCACIONAL PAIDEIA y por las disposiciones que reglan y establece el Ministerio de Educación (MINEDUC).

Art. 5. En coherencia con lo establecido anteriormente las becas disponibles se repartirán con un estricto criterio socio-económico, lo cual será establecido por la asistente social, cuyos servicios profesionales han sido contratados externamente por parte de la Corporación PAIDEIA, para estos efectos. El trabajo de la asistente social

consiste en recoger todos los antecedentes presentados por los postulantes y ordenarlos de mayor a menor por orden de necesidad socioeconómica. Se requiere que los apoderados postulantes aporten toda la documentación necesaria y que permitan demostrar su situación socio-económica objetiva. Las carpetas incompletas implicarán lugares más bajos dentro del conjunto de postulantes.

Art. 6. El Apoderado tiene la obligación de dar aviso sobre todo cambio de su situación socioeconómica, dentro de un plazo que no excederá a quince (15) días corridos desde el cambio de dicha situación. En caso de no cumplir esta obligación la CORPORACIÓN EDUCACIONAL PAIDEIA suspenderá inmediatamente dicho beneficio.

Art. 7. Se ha implementado un sistema de gestión administrativa interno para llevar un orden con relación a los ingresos y egresos que percibe la corporación, siendo un punto importante la integración del cobro de multas por atraso en el pago de mensualidades escolares por parte de los apoderados. Para mayor efectividad de este proceso, se establece que de existir algún apoderado con deuda se entregará como opción de pago la cancelación de esta solo con tarjeta de crédito, en caso de que el apoderado no cuente con tarjeta de crédito se podrá ofrecer como alternativa una transferencia o pago en efectivo. En caso de no llegar a acuerdo y alineados a la normativa vigente, la Corporación podrá no renovar el contrato por prestación de servicios educacionales, liberando el cupo correspondiente.

TÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN A BECAS.

Art. 8. La Ley y el presente Reglamento no ponen impedimento para que todo apoderado y/o estudiante pueda postular a la beca. Sin embargo, se debe entender que este es un beneficio limitado y por ende destinado a los padres y apoderados que, con la máxima veracidad y transparencia, puedan demostrar una situación socioeconómica desfavorable que amerite obtener este beneficio

Art. 9. Las postulaciones deberán hacerse a más tardar el quince de septiembre del año anterior al período de exención, en formularios elaborados por el establecimiento, los cuales serán distribuidos, a través de su secretaría administrativa. El proceso de postulación se iniciará con la publicación de las fechas entre las cuales se recibirán las carpetas con sus antecedentes, lo cual será al final del primer semestre y terminará con fecha treinta de agosto, con las nóminas y sus asignaciones, las cuales estarán disponibles en la secretaría de administración. Posterior a esto habrá un período de

una semana para apelar, cerrándose todo el proceso la primera quincena de septiembre.

Art. 10. Requisitos de Postulación. Para acceder y mantener el beneficio de la Beca el estudiante debe tener a lo menos un año de permanencia en el Colegio.

Art. 11. Acreditación de Antecedentes. Se deben adjuntar todos los antecedentes que el Formulario de Solicitud de postulación de Becas establece y determina, concordante y conforme a la situación de cada familia al momento de postular. Estos antecedentes son:

- a) Original de las tres últimas liquidaciones de sueldos otorgadas por el empleador de todas las personas que trabajan en el hogar del estudiante postulante.
- b) Certificado de Cotizaciones Previsionales otorgado por la respectiva AFP y/o Caja de Previsión, correspondiente a los tres últimos meses de todas las personas que trabajan en el hogar del estudiante postulante.
- c) Para el caso de jubilados o pensionados los tres últimos comprobantes de pensión y lo establecido en la letra b) de este Artículo.
- d) Documento original del Servicio de Impuestos Internos con declaración de Impuesto Anual de la Renta o último balance para profesionales, comerciantes o trabajadores independientes.
- e) Para el caso de cesantía: Finiquito debidamente legalizado ya sea por la Inspección del Trabajo o Notaría y certificado de cesantía emitido por la Municipalidad, en caso que corresponda.
- f) Informe de Asistente Social y otros antecedentes según Corresponda (Ej. pago de dividendos o de arriendo, adjuntando copia del contrato, certificado de deudas con algún centro asistencial en caso de enfermedad, incluido informe médico en que acredite el tipo de enfermedad y su tratamiento, etc.)
- g) En los casos de aquellos cuyos ingresos provienen de retenciones judiciales deberá adjuntar documentación emitida por el Tribunal de Familia que acredite la pensión o fotocopia de libreta de ahorros con los pagos efectuados.
- h) Comprobante de pago de subsidios estatales.
- i) Cualquier otra documentación que justifique la situación socioeconómica por la cual está solicitando el beneficio. (Ej. Certificados médicos, carné de discapacidad, etc.).
- j) Certificado de estudiante regular de hermanos estudiando y comprobantes de

pago actualizado en caso que corresponda.

k) Ficha de Protección Social no superior a 6 meses.

Art. 12. La Asistente Social evaluará toda la información entregada por el apoderado del estudiante, para establecer su autenticidad. En caso de comprobarse que el postulante ha faltado a la verdad, perderá automáticamente la opción de postular a todo beneficio que otorga el sistema de beca del año a que postula y a toda postulación futura.

Art. 13. La falta de documentación que respalde la solicitud de beca o la presentación fuera de los plazos estipulados no será considerada en el proceso y puede convertirse en puntos en contra.

Art. 14. La asistente social se reserva el derecho a solicitar informe en cualquier momento a la Dirección, Administración, sostenedor y/o apoderado del estudiante del colegio, sobre los casos que estime conveniente.

TÍTULO III: ASIGNACIÓN DE BECAS y APELACIÓN.

Art. 15. Se generará un listado con los casos prioritarios que, conforme a los antecedentes entregados, requieran de la asignación a una beca.

Art. 16. El proceso de Becas tendrá sólo una instancia, con derecho a una apelación de acuerdo a la fecha que comunique la Dirección, ya que se distribuirán de una sola vez los fondos de becas.

TÍTULO IV: DURACIÓN DE LA BECA

Art. 17. Las becas otorgadas tendrán una vigencia durante el año escolar que se otorga, es decir, entre el 1° de marzo y el 31 de diciembre del año lectivo correspondiente, sin embargo, esta beca se puede perder de manera inmediata en los siguientes casos:

- a) Por retiro o cambio de establecimiento del estudiante.
- b) Por renuncia voluntaria escrita y dirigida a Dirección del Establecimiento, por parte de los apoderados.
- c) Si se descubren datos o documentación falsos y/o adulterados entregados por las familias, con el fin de conseguir la beca. En este último caso, además, los beneficiarios que hubiesen obtenido la beca quedarán imposibilitados de volver a postular a ella en los años sucesivos.

TÍTULO V: BECAS ESPECIALES

Art. 18. Beca por Muerte de Apoderado. Esta beca se otorga en caso de fallecimiento del apoderado del estudiante, quien fuera el tutor legal de este y el apoderado económico; consistente en la posibilidad de acceder a una exención del 100% de la colegiatura mensual (de marzo a diciembre), a contar de la fecha de fallecimiento del apoderado, siempre y cuando esté totalmente al día en la Colegiatura. Se acreditará el fallecimiento del apoderado con el certificado de defunción respectivo otorgado por el Registro Civil e Identificación. La posibilidad de acceder a esta exención será determinada por el equipo directivo en conformidad a la realidad del estudiante afectado y su familia.

ANEXO 2.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A UN ACCIDENTE ESCOLAR O ENFERMEDAD

EN CASO DE ENFERMEDAD

Art. 1. Todo estudiante que durante la jornada escolar muestre síntomas de enfermedad (dolores o malestar), será evaluado por Convivencia Escolar o la persona capacitada para atender casos de primeros auxilios.

Art. 2. Si el malestar o dolor requiere de medicamento, reposo o atención de un especialista, la secretaría llamará al apoderado para que retire al estudiante. El establecimiento no administrará medicamentos de ninguna clase

Art. 3. El estudiante esperará en la enfermería o en el hall central hasta la llegada de su apoderado.

EN CASO DE ACCIDENTE

Art. 4. Accidente Leve sin Aviso al Apoderado. Accidente que requiere atención del personal, pero que carácter leve, pues no existe herida o golpe que comprometa el buen estado general del estudiante. Normalmente se supera con unos minutos de descanso, aplicación de un parche, o tela adhesiva.

Art. 5. Accidente Leve con Aviso al Apoderado. Accidente que requiere atención del personal y que, a pesar de ser menor, pues no existe herida o golpe que comprometa el buen estado general del estudiante, se considera adecuado que el reposo o recuperación lo haga en casa y al cuidado de su apoderado o un familiar responsable. En este caso, se llamará al apoderado para que retire al estudiante. En caso de que ocurra durante el período de la hora de salida, se avisará al apoderado o la persona que retira al estudiante la situación para que sea observada su evolución en el hogar.

Art. 6. Accidente Leve con Aviso al Apoderado y Ambulancia. Accidente que requiere atención inmediata de un centro asistencial. Si es el caso, se deberá actuar de la siguiente manera:

1. Las personas (profesores o estudiantes) que se encuentran cerca del accidentado al momento del accidente deben llamar de inmediato a un

- asistente de convivencia, quien tomará las medidas para su primera atención.
2. En caso de golpes o heridas en la cabeza, espalda u otras consideradas graves, el accidentado no debe ser movido del lugar. Deberá ser recogido directamente por un servicio de ambulancias, para evitar movimientos inadecuados. Durante la espera debe ser cubierto con una frazada y no debe utilizarse almohada.
 3. Si el golpe o herida lo permite, el accidentado será trasladado en camilla a la enfermería del colegio.
 4. Se informará de los datos esenciales del accidente, vía telefónica, al apoderado, quien será consultado respecto a la forma de traslado del estudiante. El apoderado deberá indicar si retirará personalmente al estudiante o si el colegio debe llamar a un servicio de ambulancia para el traslado al centro médico indicado por el apoderado. El colegio procederá según la decisión del apoderado, la cual debe ser comunicada formalmente en el registro de salida del colegio.
 5. Cuando el accidente es grave, el centro médico estatal o privado correspondiente al seguro, envía ambulancias sin costo para el usuario, no obstante, el apoderado debe tener presente que los tiempos de demora son de exclusiva responsabilidad de esos servicios.
 6. En caso de extrema gravedad y cuando no se pueda ubicar rápidamente al apoderado, el Colegio tiene la autoridad para llamar a un servicio de ambulancia.

Art. 7. La Inspectoría, en caso de accidente grave, completará el Formulario de Accidente Escolar, el cual será entregado al apoderado o al servicio de atención que corresponda. Se entregará en copias al servicio estatal y en original a los otros servicios o personas. El colegio siempre guardará una copia.

ANEXO 3.

PROTOCOLO DE EVACUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Art. 1. Procedimiento General de Evaluación. Al escuchar la alarma de evacuación todos los integrantes del establecimiento dejarán de realizar sus tareas diarias y se prepararán para esperar la orden de evacuación si fuese necesario. Se deberá conservar y promover la calma, además de dirigirse hacia la zona de seguridad, por la vía de evacuación que corresponda.

Art. 2. No se utilizarán los ascensores. En caso de algún estudiante con discapacidad, este debe ser ayudado por un adulto, ya sea profesor o asistente de convivencia.

Art. 3. Una vez que el estudiante llegue a la zona de seguridad, este no puede abandonar el lugar sin autorización. Esto incluye el regreso a buscar pertenencias personales o compañeros.

Art. 4. En caso de que los estudiantes deban ser retirados del establecimiento, deben ser retirados por su apoderado.

Art. 5. Se realizarán simulacros de evacuación de manera preventiva.

Art. 6. Las personas responsables de entregar las instrucciones antes, durante y al finalizar un simulacro, o en caso de una real emergencia son las siguientes:

- a) Directivos
- b) Profesores en general.

ANEXO 4.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 1. Se entiende por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) cualquier situación en la que se priven, perturben o amenacen los derechos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Constitución y las leyes. La vulneración se puede producir por factores personales, familiares o sociales.

Art. 2. El protocolo de vulneración de derechos tiene el carácter de regla general. Esto implica que en caso de existir otros protocolos sobre alguna materia particular se estará a lo dispuesto en ellos. No obstante, las disposiciones del protocolo de vulneración de derechos podrán usarse en forma subsidiaria en aquellos casos en que otros protocolos omitan determinadas actuaciones.

SOBRE LOS INDICIOS.

Art. 3. Se entenderán por indicios aquellas actitudes o comportamientos que permiten conocer, sospechar o inferir la existencia de una vulneración de derechos.

Art. 4. Todo el personal del establecimiento tiene la obligación de conocer los principales indicios de comportamiento que pueden presentar los NNA que fueron o están siendo víctimas de algún tipo de vulneración de derechos.

Art. 5. Para conocimiento, se establece como indicio lo siguiente:

- a) El NNA manifiesta cambios bruscos y notorios en su forma de ser, manteniendo un comportamiento significativamente diferente a lo habitual.
- b) Manifiesta miedo o rechazo hacia ciertas personas, situaciones o lugares específicos.
- c) El NNA o algún conocido, comenta abiertamente que es, o fue, víctima de algún tipo de vulneración o abuso.

SOBRE LOS INDICADORES.

Art. 6. A diferencia de los indicios, los indicadores nos permiten claramente detectar situaciones de vulneración de derechos de NNA. Estos indicadores son:

INDICADORES DE ABUSO SEXUAL	
FÍSICOS	EMOCIONALES/CONDUCTUALES
<ul style="list-style-type: none"> - Dificultad para caminar o para sentarse. - Infecciones urinarias frecuentes. - Retroceso en el proceso de control de esfínter (Se orinan o defecan). - Se queja de dolor o picazón en la zona genital. - Hemorragia vaginal u anal. - Dificultades para defecar u orinar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comportamiento sexual inapropiado para su edad. - Cambios repentinos en la conducta y el rendimiento escolar. - Conocimientos sexuales inapropiados para su edad. - Agresión sexual a otros niños. - Dibuja las partes genitales de hombres y/o mujeres - Solicita ser tocado y/o tocar la zona genital de compañeros o adultos. - Masturbación compulsiva. - Exacerbación de conductas de carácter sexual en su lenguaje y juegos.

INDICADORES DE MALTRATO FÍSICO	
FÍSICOS	EMOCIONALES/CONDUCTUALES
<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones en la piel; magulladuras o moretones variables en distintas partes del cuerpo. - Presenta mordeduras humanas de adultos. - Presenta quemaduras producidas por distintos objetos; cigarrillos, agua caliente u otros objetos. - Presenta heridas en el cuello, muñecas, tobillos u otra parte del cuerpo que denotan que estuvo fuertemente atado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es extremadamente cauteloso para establecer contacto físico con adultos. - Sobre reacciona cuando otros niños lloran o se les llama la atención. - Sobre reacciona a los llamados de atención aislándose, llorando o se pone agresivo. - Manifiesta conductas extremas agresividad o rechazo. - Presenta sintomatología ansiosa o depresiva.

- Dolores localizados y vómito.	
---------------------------------	--

INDICADORES DE MALTRATO PSICOLÓGICO (Suelen presentarse junto con Indicadores de Abuso Sexual, Maltrato físico y Negligencia)
--

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente o, por el contrario, es agresivo, muy exigente o rabioso.- Retrasos en el desarrollo físico, emocional o intelectual.- Presenta baja autoestima y falta de confianza en sí mismo.- Utiliza un lenguaje ofensivo para referirse a los otros.- Es amenazado constantemente de que será abandonado.- Es aislado de manera constante de su grupo de pares. |
|--|

INDICADORES DE NEGLIGENCIA

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Presenta escasa higiene, está constantemente sucio.- No se le proporciona la alimentación adecuada, se ve hambriento o sobrealimentado.- Sufre repetidos accidentes domésticos debido al descuido de sus padres o tutores.- Pasa largos periodos de tiempo sin los cuidados ni vigilancia de un adulto, o está solo con sus hermanos o parientes menores de edad.- Dice que no hay quien lo cuide.- Presenta problemas físicos o necesidades médicas no atendidas.- El apoderado/cuidador se niega a buscar atención médica por alguna sospecha diagnóstica.- Inasistencia repetida y no justificada a la escuela.- Es explotado, se le hace trabajar en exceso o no asiste al Colegio |
|--|

SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE POSIBLE VULNERACIÓN POR PARTE DE MADRES, PADRES, CUIDADORES O FAMILIARES DE NNA

Art. 7. Para dar inicio al procedimiento, cualquier miembro de la Comunidad Educativa que esté en presencia de INDICIOS o INDICADORES que hacen referencia a algún tipo de vulneración de derecho de algún estudiante, tiene la obligación de comunicar a la brevedad esta situación a Dirección, Subdirección o Encargada de Convivencia Escolar.

Art. 8. Cualquier relato o información debe quedar por escrito, procurando siempre que el estudiante afectado no sea sobreexpuesto a entrevistas.

Art. 9. Se informará a la familia por escrito o por vía telefónica del inicio del procedimiento. Si no existe comunicación, se enviará carta certificada. Si existe la certeza de abuso o maltrato se procurará que la información sea entregada a los adultos responsables el mismo día que se recibe la información.

Art. 10. Se realiza la derivación a los organismos competentes (OPD, Fiscalía o tribunales) según sea el caso.

Art. 11. Si de los antecedentes recabados se acredita la existencia de un delito se pondrán los antecedentes a disposición de la justicia. En los casos que corresponda, la denuncia debe ser efectuada OBLIGATORIAMENTE por las autoridades del Establecimiento, ante Carabineros, Investigación, Ministerio Público o tribunales de familia, dentro de las 24 horas siguientes contadas desde que se toma conocimiento de la vulneración. La comunicación o denuncia se realizará mediante la vía más expedita (telefónica, correo electrónico, oficio u otros medios).

Art. 12. La Encargada de Convivencia Escolar deberá realizar seguimiento y acompañamiento a las posibles víctimas.

SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE POSIBLE VULNERACIÓN POR PARTE DE DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIONES O FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 13. Para dar inicio al procedimiento, cualquier miembro de la Comunidad Educativa que esté en presencia de INDICIOS o INDICADORES que hacen referencia a algún tipo de vulneración de derecho de algún estudiante por parte de algún funcionario del establecimiento, tiene la obligación de comunicar a la brevedad esta situación a Dirección, Subdirección o Encargada de Convivencia Escolar.

Art. 14. Cualquier relato o información debe quedar por escrito, procurando siempre que el estudiante afectado no sea sobreexpuesto a entrevistas. Si el relato inicial lo presenta un apoderado, se entrevistará al estudiante para considerar su versión de los hechos, siempre y cuando esto sea necesario, y los apoderados del estudiante se encuentren de acuerdo.

Art. 15. Si el relato presentado constituye una posible vulneración de derechos por parte del funcionario denunciado, se dará aviso inmediato a éste, a través de una reunión extraordinaria.

Art. 16. Con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica de los afectados y del acusado, este será suspendido de sus funciones mientras se da inicio a una investigación interna sobre los hechos denunciados. Esta investigación tendrá una duración inicial de 5 días hábiles, pudiendo renovarse este periodo por otros 5 días de ser necesario.

Art. 17. La investigación de los hechos constará de la recopilación de la mayor información posible, a través de entrevista a posibles víctimas y testigos de los hechos.

Art. 18. El o la acusada tendrá el derecho a presentar una declaración, por escrito o por entrevista, donde relate desde su vivencia personal los hechos denunciados.

Art. 19. El establecimiento, al inicio, desarrollo y/o término de la investigación, podrá dar a conocer la situación a la comunidad educativa, resguardando la identidad de las posibles víctimas y los detalles de los hechos denunciados.

Art. 20. Al finalizar el proceso investigativo, se citará al funcionario denunciado para compartirles las conclusiones del caso. Dependiendo de la gravedad de los hechos, se podrán realizar diferentes medidas reparatorias o sancionatorias, las cuales van desde una disculpa oficial, una carta sancionatoria, modificación de sus funciones (con previo acuerdo entre las partes), la desvinculación de la institución, o cualquier otra medida que se estime pertinente al caso.

Art. 21. Las sanciones y/o acciones reparatorias señaladas en el artículo 20 del presente protocolo, no impiden la aplicación de cualquier procedimiento judicial o laboral paralelo a este. En este sentido, queda establecido que, si las acusaciones constituyen una posible vulneración de derechos a NNA, el establecimiento se encuentra en la obligación de realizar una denuncia a las autoridades competentes al caso, de manera inmediata al conocimiento de los hechos.

Art. 22. Una vez informado el funcionario de la o las sanciones impuestas, se dará a conocer a las víctimas y sus cuidadores la resolución del caso. Posteriormente, se podrá informar a la comunidad educativa, mediante un comunicado oficial, la información que sea relevante para esta, protegiendo siempre la integridad de ambas partes.

Art. 23. Si las acusaciones se comprueban infundadas, falsamente impuestas o con intención de generar perjuicio al funcionario, se analizará la situación y se tomarán las medidas reparatorias pertinentes, las cuales pueden ir desde una disculpa oficial, aplicación del RICE, activación de la Ley 21.128, o cualquier otra medida que se estime pertinente al caso, sin desmedro de las acciones legales que pueden ser llevadas a cabo por el funcionario.

Art. 24. La aplicación de este procedimiento será supervisado por la Encargada de Convivencia Escolar, quien deberá dar seguimiento al caso y acompañamiento a los estudiantes o funcionarios afectados.

ANEXO 5.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES Y/O ABUSOS SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL.

Art. 1. Del Abuso Sexual. Se entenderá por Abuso Sexual cualquier clase de contacto, conducta o trato de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente (NNA), sea que se ejerzan por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 2. De los Hechos de Connotación Sexual. Se consideran hechos de connotación sexual los siguientes:

- a) Exhibición de genitales, por parte del abusador, al NNA.
- b) Tocación de los genitales u otras partes del cuerpo del NNA por parte del abusador
- c) Incitación, por parte del abusador de la tocación de sus propios genitales.
- d) Contacto bucogenital entre el abusador y el niño (a) o adolescente.
- e) Penetración anal o vaginal, o intento de ella, con sus genitales, otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- f) Utilización del niño (a) o adolescente en la elaboración de material pornográfico.
- g) Exposición de material pornográfico a niños (as) o adolescentes.
- h) Promoción o facilitación de la explotación sexual comercial de niños (as) o adolescentes.
- i) Obtención de favores sexuales por parte de un niño (a) o adolescente a cambio de dinero u otras prestaciones.
- j) Otro hecho de connotación sexual

Art. 3. Cualquier hecho de connotación sexual o abuso sexual, incluso hecho por un menor de edad, debe ser avisado, en cuanto se tome conocimiento de este, a Dirección, Subdirección o Convivencia Escolar. Es deber de Convivencia Escolar y de Dirección activar el protocolo.

Art. 4. Quien recibe la información debe escuchar atentamente el relato, sin cuestionar ni opinar respecto de la veracidad de este, dejando un registro textual y completo de lo que relata el NNA.

Art. 5. En ningún caso se debe interrogar al estudiante sobre lo sucedido. La función principal del personal es acoger al estudiante, escuchar y apoyarlo. El resguardo de la víctima es responsabilidad de todos los sistemas de protección.

Art. 6. No se debe promover que la víctima relate a más de una persona lo sucedido. Esto puede llegar a ser revictimizador.

Art. 7. Si el estudiante presenta señales físicas y/o molestias producto de un acto de connotación sexual, se llamará a la ambulancia para que traslade al estudiante a un centro asistencial. El aviso al apoderado se hará mediante llamada telefónica.

Art. 8. La dirección del establecimiento debe informar a la familia del o los niños afectados, los hechos y los pasos a seguir, de manera clara y precisa. Sin ocultar información, describiendo los pasos legales e internos que se deben seguir.

Art. 9. Todo hecho de connotación sexual y/o abuso sexual debe ser denunciado a las autoridades. La denuncia debe ser efectuada **OBLIGATORIAMENTE** ante Carabineros, PDI, Ministerio Público o tribunales de justicia, dentro de las primeras 24 horas contadas desde que se tomó conocimiento de los hechos.

Art. 10. Solo se abstendrá de realizar esta denuncia cuando el apoderado indique que la situación ya se encuentra en conocimiento de la Justicia. Se deberá requerir el RUC (Rol único de Causa) o RIT (Rol Interno del Tribunal) de la causa.

SOBRE HECHOS COMETIDOS POR ESTUDIANTE MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 11. Cuando los hechos que originan la activación del protocolo fueron cometidos por estudiantes del establecimiento, menores de 14 años, debe ser informado y tratado como un caso de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil.

Art. 11. En los casos cometidos donde los involucrados sean dos o más estudiantes, se debe citar e informar a las familias por separado.

Art. 12. Se dispondrán de las medidas formativas y sancionadoras conforme lo estipulado por el Reglamento Interno. Sin perjuicio de las medidas adoptadas por los tribunales de justicia.

Art. 13. Se reforzará el trabajo a nivel de curso con las directrices del programa de prevención de abuso sexual (Mineduc) y/o se realizará un trabajo focalizado los compañeros de curso del presunto victimario y víctima, para establecer pautas de

manejo de la situación, contención emocional y académica del curso.

Art. 14. Respecto a lo citado en el Art. 13, no se deberá en ningún caso revelar la identidad de la víctima o agresor, si esto no es sumamente necesario.

SOBRE HECHOS COMETIDOS POR UN ADULTO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 15. La dirección del establecimiento deberá informar al funcionario denunciado, entregando claridad y transparencia en la descripción del proceso.

Art. 16. Inmediatamente posterior al conocimiento de los hechos, se generará la separación del eventual responsable de su función directa con el o los estudiantes afectados.

Art. 17. El Colegio está facultado para comunicar de manera general a los apoderados del curso del menor afectado de la situación que está ocurriendo con el funcionario involucrado, siempre que este ya se encuentre formalizado o si los apoderados cuentan de forma externa con la información de la identidad de este, respetando el principio de inocencia estipulado por Ley. Esta información siempre se dará sin detallar el nombre de la o las presuntas víctimas.

Art. 18. En caso que algún padre o apoderado recabe antecedentes debe ponerlos en conocimiento de la Dirección del Colegio para denunciar a la Fiscalía. El apoderado debe hacerse responsable de los antecedentes que denuncia o aportar por escrito y bajo firma.

Art. 19. En virtud de la presunción de inocencia de la cual goza toda persona como parte de sus derechos humanos, la sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral. No obstante, lo anterior, y debido a las probables diligencias que realice el Ministerio Público o uno de los agentes investigadores, el afectado debiera entender que es preferible, mientras dure el proceso, al menos ausentarse laboralmente. Por lo mismo se puede acordar contractualmente de manera temporal un permiso laboral, o un cambio temporal de actividad, que permita evitar el contacto entre la víctima y el presunto hechor. Sin perjuicio de lo establecido en el respectivo contrato de trabajo.

DE LAS DENUNCIAS FALSAS

Art. 20. Si se comprueba o establece la falsedad de la acusación por parte de un apoderado o funcionario del Colegio, tiene la responsabilidad de pedir disculpas

públicas y hacer todo lo que sea necesario para reparar el daño y restaurar la reputación de la persona erróneamente acusada, sin perjuicio de las acciones legales que éste pueda tomar en su contra.

Art. 21. Si se comprueba o establece la falsedad de la acusación por parte de un estudiante, se citará al apoderado para coordinar acciones de reparación del daño causado, sin perjuicio de las acciones legales que el afectado pueda tomar en contra del apoderado en su calidad de representante legal del menor, y de la aplicación de las sanciones establecidas en el capítulo de disciplina del Colegio.

ANEXO 6.

PROTOCOLO DE APOYO A ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES O PADRES ADOLESCENTES

Art. 1. El embarazo, la maternidad o paternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en el establecimiento, por lo que se otorgarán las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 2. Las estudiantes embarazadas, madres o padres tienen el derecho de estudiar en ambiente de aceptación y respeto mutuo.

Art. 3. Las estudiantes embarazadas deben informar su condición a su Profesor Jefe, Convivencia Escolar o Dirección, presentando un certificado médico que acredite ésta en caso de embarazo.

Art. 4. Las estudiantes embarazadas tienen derecho a asistir al baño las veces que lo requieran.

Art. 5. Las estudiantes embarazadas tienen derecho a la normalidad de la cobertura médica a través del Seguro Escolar si llegan a requerirlo.

Art. 6. No se le puede negar la participación en actividades extracurriculares a las estudiantes embarazadas, madres o padres.

Art. 7. La estudiante embarazada tiene derecho a ser promovida de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre y cuando dichas inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes, y los registros del carnet de control de salud, esto sumado a un rendimiento académico que permita la promoción de curso (de acuerdo al reglamento de evaluación vigente).

Art. 8. El estudiante que será padre o lo es deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

Art. 9. Las estudiantes embarazadas o futuros padres deben informar la fecha del parto para programar las actividades académicas.

Art. 10. La comunidad educativa respetará el derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y a retomar sus estudios después del parto. La decisión de dejar de asistir los últimos meses del embarazo o postergar la vuelta clases después del parto

depende exclusivamente de las indicaciones médicas orientadas a velar por la salud de la joven y el bebé.

ANEXO 7.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y/O VIOLENCIA ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

Este protocolo de actuación tiene como objetivo determinar procedimientos, estrategias y responsables de las medidas que se aplicarán ante situaciones de violencia que se produzcan en el contexto escolar; entre estudiantes, funcionarios, apoderados y cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

DEFINICIONES

Art. 1. Conflicto de Interés. Situaciones en que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo de intereses y/o posiciones incompatibles, donde las emociones y sentimientos juegan un rol importante. El conflicto debe diferenciarse de la agresividad y la violencia, comprendiendo, además, que un buen manejo de la situación conflictiva puede resultar en una instancia de aprendizaje y de fortaleza para las relaciones entre las personas involucradas.

Art. 2. Sobre los Conflictos de Interés. Los conflictos son inevitables y a veces impredecibles, surgen y se expresan de diferentes maneras y con distinta intensidad entre las personas. Un conflicto de Interés no constituirá ni será abordado como acoso escolar.

Art. 3. Maltrato. Toda conducta que afecte física, psicológica y/o sexualmente a una persona, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el bienestar físico y psicológico de esta. Estas conductas pueden darse de forma puntual, es decir, en solo una ocasión; ocasional, es decir, cada cierto tiempo; o habitualmente, o sea, todos o casi todos los días.

Art. 4. Acoso Escolar. Se entenderá por Acoso Escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave,

ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Art. 5. Sobre los Diferentes Tipos de Acoso Escolar. El acoso escolar puede darse en las siguientes variables, siendo posible la presencia de más de una a la vez:

1. **Acoso Escolar Físico.** Se considera ante la presencia de reiteradas conductas de características físicas en contra de un compañero, tales como golpes, empujones, patadas, escupitajos o incluso destruir o robar las pertenencias, como por ejemplo el material escolar del agredido.
2. **Acoso Escolar Verbal.** Implica el uso de palabras hirientes, burlas, insultos, apodosos hirientes o difamaciones verbales para intimidar o dañar emocionalmente a la víctima.
3. **Acoso Escolar Psicológico.** Tipo de acoso caracterizado por conductas que implican amenazas para conseguir manipular a su víctima, la intimidación, la manipulación o chantaje. Todas ellas tienen en común que afectan de forma directa a la autoestima de la víctima que sufre este tipo de acoso.
4. **Acoso Escolar Social.** Son aquellas conductas deliberadas de aislamiento o exclusión social hacia un estudiante. En este subtipo de acoso se consideran también las conductas donde un estudiante le pide a otro que no se acerque o sea amigo de algún compañero-de forma sistemática
5. **Ciberacoso.** Conocido también como ciberbullying, consiste en una forma de violencia similar al acoso escolar, pero que utiliza medios tecnológicos como redes sociales, internet u otros espacios virtuales por lo que su difusión e impacto en todos los involucrados y en la convivencia general de la comunidad es mucho mayor. En muchas ocasiones, las agresiones por internet son anónimas, lo que contribuye a aumentar la ansiedad y sensación de paranoia de la víctima. Ya que el agresor podría ser cualquier persona. El ciberacoso incluye conductas tales como insultos, comentarios hirientes, amenazas, suplantación de identidad con el objetivo de denigrar, exclusión en línea, uso de información personal sin consentimiento, publicación de comentarios, fotos, videos intimidatorios u ofensivos; trucaje de fotos o adulteración de mensajes, y cualquier otro comportamiento afín.

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO Y/O ACOSO ESCOLAR ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 6. Para prevenir posibles casos de violencia o acoso escolar al interior de nuestra comunidad, contamos con las siguientes medidas preventivas:

1. Salas de clases y oficinas con vista desde el exterior.
2. Cámaras de vigilancia en pasillos, escaleras, áreas comunes y alrededores del establecimiento.
3. Asistentes de Convivencia para cada piso del establecimiento, con turnos específicos de vigilancia en recreos.
4. Programa Valórico Mensual en que se consideran aspectos referidos a la buena convivencia.
5. Impartición de la asignatura Socioemocional, cuyo principal objetivo es que los estudiantes logren un desarrollo socioemocional armónico que les permita una buena adaptación a los desafíos de la vida.
6. Reuniones de Apoderados periódicas, donde se tratan diversas temáticas, incluida convivencia escolar, de acuerdo al nivel.
7. Impartición de talleres socioemocionales dirigidos a apoderados, denominados "Escuela para Padres"
8. Otras medidas formativas que se desarrollan durante el año.

ACTUACIÓN EN SITUACIONES CON HECHOS O CONFLICTOS DE INTERÉS AISLADOS, QUE NO IMPLIQUE MALTRATO.

Art. 7. Entendiendo lo estipulado en el Art. 1 y el Art. 2. del presente protocolo, los conflictos aislados se abordarán de forma inmediata y preventiva, comprendiendo que un mal abordaje de estos puede significar futuros conflictos y/o maltrato.

Art. 8. Cada adulto, ya sea profesor, asistente de la educación, administrativo y/o directivo del establecimiento, que observe una situación conflictiva, tiene el deber de informarse sobre el conflicto inmediata y directamente a través de los alumnos involucrados en el problema.

Art. 9. Una vez entendido el conflicto desde la visión de todas las partes, el adulto responsable deberá ayudar a todas las partes involucradas a llegar a una solución, a través de la mediación o conciliación (art. 77, RICE).

Art. 10. Se deberá dejar un registro escrito de la situación, firmado por los implicados. En caso de ser una situación o conflicto puntual, que no revista mayor gravedad, el

registro deberá quedar en la hoja de vida del estudiante (registro en caso de conflicto sin faltas leves)

Art. 11. De haberse realizado alguna falta leve durante el conflicto, es obligación del adulto responsable realizar la sanción correspondiente, sea anotación negativa u otra sanción que estime conveniente.

Art. 12. El conflicto debe ser derivado a Convivencia Escolar solo si este no pudo ser resuelto luego de claros intentos por parte del adulto responsable de manejar el conflicto. En este caso, será la Encargada de Convivencia quien procurará llegar a un acuerdo entre las partes.

Art. 13. En caso de haberse resuelto el conflicto, el adulto responsable deberá dejar antecedente de este a Convivencia Escolar, ya sea mediante palabra o correo electrónico.

Art. 14. En caso de considerarlo necesario, se informará a los padres o apoderados de los estudiantes involucrados lo ocurrido, ya sea mediante mensaje por la aplicación Appoderado, correo electrónico, llamada telefónica o citación a entrevista.

PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES QUE REVISTEN CARÁCTER AISLADOS Y NO CONSTITUYEN CONDUCTAS DE ACOSO ESCOLAR

Art. 15. Maltrato Entre Estudiantes. Se entenderá por maltrato entre estudiantes, cualquier desacuerdos, conflicto o disputa entre dos o más estudiantes, que no pueda satisfacerse para ambas partes a la vez, y que genera violencia de modo verbal o físico entre los involucrados.

Art. 16. El funcionario que tenga conocimiento u observe una situación conflictiva que involucre algún grado de violencia o agresión, tiene el deber de informar inmediatamente a Convivencia Escolar.

Art. 17. Si el funcionario está presente mientras se desarrolla el conflicto, deberá intervenir de forma activa haciendo un llamado a la calma, evitando caer en confrontaciones reaccionarias. Se da inicio a una conversación inicial con los estudiantes involucrados para contener emocionalmente.

Art. 18. Una vez en toma de conocimiento, la Encargada de Convivencia (en primera instancia), deberá informar a los apoderados de forma inmediata a través de llamada

telefónica. De no ser posible el contacto, se enviará correo electrónico explicando lo sucedido.

Art. 19. En los casos en que exista violencia física, se deberá acompañar al estudiante afectado a Enfermería. En caso de necesidad se activará procedimiento de accidente para la derivación del estudiante al centro asistencial más cercano, conforme a lo indicado en protocolo respectivo.

Art. 20. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece la obligación de denunciar según el art. 175 del Código de Procedimiento Penal. Esto será informado a los apoderados de los estudiantes involucrados, y se deberá realizar en un plazo máximo de 48 horas posteriores al hecho.

Art. 21. Sobre el Proceso de Indagación de los Hechos. Para poder esclarecer lo sucedido, se realizará una investigación sobre los hechos. Esta investigación deberá realizarse en un periodo de 7 días hábiles, prorrogables, con un máximo de 15 días hábiles.

Art. 22. En caso de requerirse, ante la posibilidad de un nuevo conflicto o agresión, se podrá solicitar que los estudiantes cumplan con la medida de suspensión. La cantidad de días estipulados por los cuales el estudiante deberá permanecer suspendido deben ser avisados al apoderado y consignados en la entrevista correspondiente.

Art. 23. De no poderse cumplir este plazo por razones puntuales y justificadas, se deberá dar aviso al apoderado a través de entrevista o por correo electrónico, explicando las razones por las cuales la investigación ha visto una demora.

Art. 24. Se deberá citar a entrevista a todos los estudiantes involucrados, a sus apoderados y cualquier testigo relevante al caso. Estas entrevistas deberán ser firmadas por cada participante.

Art. 25. Convivencia Escolar deberá solicitar al Profesor Jefe de cada involucrado antecedentes previos al caso. Es deber del Profesor Jefe correspondiente averiguar y dar aviso en caso de que existan antecedentes previos.

Art. 26. En un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al término de la investigación, Convivencia Escolar deberá comunicar a los apoderados de los involucrados, la resolución de la investigación.

Art. 27. Se podrá proponer a las partes la realización de una mediación, la cual tendrá por objetivo acordar medidas para evitar un futuro conflicto. De no haber sido un caso

de gravedad, estas medidas, incluyendo la mediación, se podrán establecer como la resolución del conflicto.

Art. 28. La realización de una mediación no impedirá que se otorguen sanciones a una o más partes de los involucrados, dependiendo la falta que se haya cometido.

Art. 29. Recurso de Apelación. El estudiante y sus apoderados podrán apelar a las medidas sancionatorias otorgadas, en un plazo de 3 días hábiles desde su notificación. Esta apelación deberá ser entregada por escrito (impreso o correo electrónico), con los fundamentos y las sanciones o medidas alternativas que proponga el apoderado.

Art. 30. El Equipo Directivo, en compañía de Convivencia Escolar, deberán evaluar la apelación del caso, pudiendo consultar al Consejo de Profesores de ser necesario. La respuesta a esta resolución deberá entregarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 31. Seguimiento del Caso. Una vez acordadas todas las medidas previstas en la fase anterior, el Profesor Jefe de cada uno de los involucrados deberá realizar monitoreo de la situación y de la efectividad de la aplicación de las medidas acordadas. Ante cualquier nuevo antecedente, este debe ser entregado a Convivencia Escolar.

Art. 32. Cierre del Caso. Una vez realizadas todas las etapas descritas, sin contar el seguimiento del caso, se hará saber mediante correo electrónico o mensaje de Appoderado, el cierre del protocolo.

PROTOCOLO ANTE CASOS DE ACOSO ESCOLAR

Art. 33. Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento ya sea a través del propio estudiante, testigos o a través de una observación directa de una situación que podría constituir acoso escolar, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, deberá comunicar los hechos a Convivencia Escolar de forma inmediata.

Art. 34. En caso de que el estudiante entregue señales de que desea comunicar algo delicado y lo hace espontáneamente, el funcionario del establecimiento que detecte dicha situación, lo invitará a conversar en un espacio que resguarde su privacidad. Luego de ello, podrá derivarlo con Convivencia Escolar.

Art. 35. Se deberá citar a los apoderados del estudiante, ya sea en calidad de víctima o victimario, en un plazo no mayor a 48 horas, para que estos tomen conocimiento del caso.

Art. 36. Si por algún motivo el apoderado no puede presentarse a entrevista, se podrá comunicar mediante correo electrónico la activación del protocolo.

Art. 37. En los casos en que exista violencia física, se deberá acompañar al estudiante afectado a Enfermería. En caso de necesidad se activará procedimiento de accidente para la derivación del estudiante al centro asistencial más cercano, conforme a lo indicado en protocolo respectivo.

Art. 38. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece la obligación de denunciar según el art. 175 del Código de Procedimiento Penal. Esto será informado a los apoderados de los estudiantes involucrados, y se deberá realizar en un plazo máximo de 48 horas posteriores al hecho.

Art. 39. Sobre el Proceso de Indagación de los Hechos. Para poder esclarecer lo sucedido, se realizará una investigación sobre los hechos. Esta investigación deberá realizarse en un periodo de 7 días hábiles, prorrogables, con un máximo de 15 días hábiles.

Art. 40. De no poderse cumplir este plazo por razones puntuales y justificadas, se deberá dar aviso al apoderado a través de entrevista o por correo electrónico, explicando las razones por las cuales la investigación ha visto una demora.

Art. 41. Con la finalidad de proteger la integridad física y/o emocional de los involucrados, tanto presunta víctima como victimario, se podrá solicitar medidas de resguardo, tales como la separación de los estudiantes, reducción de jornada u otra que se estime conveniente. Estas medidas deben ser avisadas al apoderado y consignadas en la entrevista correspondiente.

Art. 42. Se deberá citar a entrevista a todos los estudiantes involucrados, a sus apoderados y cualquier testigo relevante al caso (mínimo 5 testigos). Estas entrevistas deberán ser firmadas por cada participante.

Art. 43. Convivencia Escolar deberá solicitar al Profesor Jefe de cada involucrado antecedentes previos al caso. Es deber del Profesor Jefe correspondiente averiguar y dar aviso cualquier antecedente que pueda ser relevante para el caso, tales como la relación previa de los estudiantes, su conducta en el aula, su interacción con funcionarios, entre otros.

Art. 44. Una vez concluida la investigación, se deberá citar a los apoderados de los involucrados, por separado, para avisar las medidas disciplinarias y de apoyo que se otorgarán para cada uno.

Art. 45. En conversación con los apoderados, se otorgará las medidas o apoyo correspondientes al caso, las cuales pueden ser las siguientes:

Medidas	Posible Aplicación	Involucrado al que se le Aplica
Pedagógicas o de Apoyo Social	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento a través de entrevistas - Entrega de información al Consejo de Profesores para exponer la situación y realizar acuerdos preventivos. - Derivar al estudiante a atención psicológica externa, con el fin de reforzar la labor efectuada por el equipo docente o Psicoeducativo. - Coordinación con terapeutas tratantes del estudiante. - Adecuaciones contextuales en el aula. - Talleres al grupo curso sobre el buen trato o afín. 	<ul style="list-style-type: none"> - Víctima - Agresor - Testigos/Cómplices
Formativas	<ul style="list-style-type: none"> - Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias. - Trabajos comunitarios, que digan relación con la falta cometida, que no afecten la integridad del estudiante. - Talleres Formativos de resolución de conflictos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Agresor - Testigos/Cómplices
Reparadoras	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito. - Restitución de objeto dañado o perdido 	<ul style="list-style-type: none"> - Agresor - Testigos/Cómplices
Sancionatorias	<ul style="list-style-type: none"> - Se considerará falta grave o gravísima dependiendo de las acciones realizadas, por lo que se aplicará las sanciones correspondientes del RICE. 	<ul style="list-style-type: none"> - Agresor - Testigos/Cómplices

Art. 46. Se deberá otorgar, a lo menos, una medida de apoyo pedagógico/social a la víctima y una al agresor; una medida formativa a testigos o cómplices y al agresor; una medida reparadora y otra sancionadora al agresor.

Art. 47. Recurso de Apelación. El estudiante y sus apoderados podrán apelar a las medidas sancionatorias otorgadas, en un plazo de 3 días hábiles desde su notificación. Esta apelación deberá ser entregada por escrito (impreso o correo electrónico), con los fundamentos y las sanciones o medidas alternativas que proponga el apoderado.

Art. 48. El Equipo Directivo, en compañía de Convivencia Escolar, deberán evaluar la apelación del caso, pudiendo consultar al Consejo de Profesores de ser necesario. La respuesta a esta resolución deberá entregarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 49. Seguimiento del Caso. Una vez acordadas todas las medidas previstas en la fase anterior, el Profesor Jefe de cada uno de los involucrados deberá realizar monitoreo de la situación y de la efectividad de la aplicación de las medidas acordadas. Ante cualquier nuevo antecedente, este debe ser entregado a Convivencia Escolar.

Art. 50. Cierre del Caso. Una vez realizadas todas las etapas descritas, sin contar el seguimiento del caso, se hará saber mediante correo electrónico o mensaje de Appoderado, el cierre del protocolo.

PROTOCOLO DE MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE

Art. 51. Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento, ya sea a través del propio estudiante o a través de una observación directa de una situación de agresión de un adulto a un estudiante, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la Encargada de Convivencia Escolar.

Art. 52. Una vez se tome conocimiento de la situación, se debe informar la activación del protocolo inmediatamente a todos los apoderados de los involucrados.

Art. 53. Si el acusado es funcionario del establecimiento, se deberá informar la activación del protocolo en un plazo no mayor a 48 horas después de recibida la denuncia.

Art. 54. Medidas protectoras para las presuntas víctimas. Una vez activado el protocolo, se deberán adoptar medidas protectoras para las presuntas víctimas. Estas medidas deberán ser acordadas dependiendo de la gravedad de los hechos denunciados y de la afectación que estos tuvieron en las presuntas víctimas. Estas medidas se tomarán acorde al siguiente cuadro:

Presunto Agresor	Medidas de Protección para Presunta Víctima
Funcionario del Establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de sus funciones mientras dure la investigación. - Separación del funcionario del estudiante a través de acomodación de horarios. - Acompañamiento en las horas de clases del docente, en caso de serlo, por otro funcionario. - Cualquier otra medida que sea pertinente al caso.
Apoderados o cualquier otro adulto no funcionario del establecimiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de ingresar al establecimiento mientras dure la investigación. - Suspensión de las funciones de apoderado, en caso de serlo, mientras dure la investigación. -Cualquier otra medida que sea pertinente al caso.

Art. 55. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece la obligación de denunciar según el art. 175 del Código de Procedimiento Penal. Esto será informado a los apoderados de los estudiantes involucrados, y se deberá realizar en un plazo máximo de 48 horas posteriores al hecho.

Art. 56. Sobre el Proceso de Indagación de los Hechos. Para poder esclarecer lo sucedido, se realizará una investigación sobre los hechos. Esta investigación deberá realizarse en un periodo de 7 días hábiles, prorrogables, con un máximo de 15 días hábiles.

Art. 57. De no poderse cumplir este plazo por razones puntuales y justificadas, se deberá dar aviso al apoderado a través de entrevista o por correo electrónico, explicando las razones por las cuales la investigación ha visto una demora.

Art. 58. Se deberá citar a entrevista a todos los estudiantes involucrados, a sus apoderados y cualquier testigo relevante al caso (mínimo 5 testigos), además de los adultos involucrados. Estas entrevistas deberán ser firmadas por cada participante.

Art. 59. Se propondrá, siempre que la gravedad de los hechos lo permitan, la realización de una mediación entre las partes afectadas, con la finalidad de esclarecer los hechos y generar acuerdos de forma pacífica.

Art. 60. De ser satisfactoria la mediación y llegar a acuerdo entre las partes, se entenderá que el protocolo se ha finalizado, sin desmedro de las acciones que se planifiquen a futuro y el seguimiento de la situación.

Art. 61. Si se rechaza la mediación, o no se llega a acuerdos en esta, estos deberán ser planteados por separado, en entrevista, a todas las partes involucradas.

Art. 62. Si las acciones realizadas por el adulto son de carácter grave y/o han impactado significativamente en el estudiante, al término del proceso investigativo, se citará, en primer lugar, al denunciado para compartirles las conclusiones del caso. Dependiendo de la gravedad de los hechos, se podrán realizar diferentes medidas reparatorias o sancionatorias, las cuales van desde una disculpa oficial, una carta sancionatoria, modificación de sus funciones (con previo acuerdo entre las partes), la desvinculación de la institución, o cualquier otra medida que se estime pertinente al caso.

Art. 63. Una vez informado el agresor de las medidas y/o sanciones impuestas, se dará a conocer a las víctimas y sus cuidadores la resolución del caso.

Art. 64. Recurso de Apelación. Los apoderados y/o funcionarios podrán apelar a las medidas sancionatorias otorgadas, en un plazo de 3 días hábiles desde su notificación. Esta apelación deberá ser entregada por escrito (impreso o correo electrónico), con los fundamentos y las sanciones o medidas alternativas que se propongan.

Art. 65. El Equipo Directivo, en compañía de Convivencia Escolar, deberán evaluar la apelación del caso, pudiendo consultar al Consejo de Profesores de ser necesario. La respuesta a esta resolución deberá entregarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 66. Seguimiento del Caso. Una vez acordadas todas las medidas previstas en la fase anterior, la Encargada de Convivencia deberá realizar monitoreo de la situación y de la efectividad de la aplicación de las medidas acordadas.

Art. 67. Cierre del Caso. Una vez realizadas todas las etapas descritas, sin contar el seguimiento del caso, se hará saber mediante correo electrónico o mensaje de Appoderado, el cierre del protocolo.

Art. 68. De las falsas denuncias. Si las acusaciones se comprueban infundadas, falsamente impuestas o con intención de generar perjuicio al funcionario, se analizará la situación y se tomarán las medidas reparatorias pertinentes, las cuales pueden ir desde una disculpa oficial, aplicación del RICE, activación de la Ley 21.128, o cualquier otra medida que se estime pertinente al caso, sin desmedro de las acciones legales que pueden ser llevadas a cabo por el funcionario.

Art. 69. De la comunicación a la comunidad. El establecimiento, al inicio, desarrollo y/o término de la investigación, podrá dar a conocer la situación a la comunidad educativa, resguardando la identidad de las posibles víctimas y los detalles de los hechos denunciados.

PROTOCOLO DE MALTRATO DE ESTUDIANTE A ADULTO

Art. 70. Es importante considerar que, para efectos de este protocolo en particular, se tendrá mayor consideración en la edad del estudiante, sumado a la gravedad del maltrato, entendiendo el comportamiento desde el ciclo vital en que se encuentre el menor en conjunto con otros factores.

Art. 71. Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento, ya sea a través del propio adulto, estudiante o a través de una observación directa de una situación de agresión de un estudiante a un adulto, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la Encargada de Convivencia Escolar.

Art. 72. Una vez se tome conocimiento de la situación, se debe informar la activación del protocolo inmediatamente a todos los apoderados de los estudiantes involucrados.

Art. 73. En los casos en que exista agresión física, se debe acompañar al afectado a enfermería y, en el caso de ser necesario, el adulto afectado deberá concurrir a la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) o al centro asistencial más cercano para constatar lesiones, según corresponda.

Art. 74. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece la obligación de denunciar según el art. 175 del Código de Procedimiento Penal. Esto será informado a los apoderados de los estudiantes involucrados, y se deberá realizar en un plazo máximo de 48 horas posteriores al hecho.

Art. 75. Sobre el Proceso de Indagación de los Hechos. Para poder esclarecer lo sucedido, se realizará una investigación sobre los hechos. Esta investigación deberá realizarse en un periodo de 7 días hábiles, prorrogables, con un máximo de 15 días hábiles.

Art. 76. De no poderse cumplir este plazo por razones puntuales y justificadas, se deberá dar aviso al apoderado a través de entrevista o por correo electrónico, explicando las razones por las cuales la investigación ha visto una demora.

Art. 77. De requerirlo, se podrán otorgar medidas de resguardo para el adulto agredido, incluida la posibilidad de suspender al estudiante mientras dure la investigación. Cualquier medida acordada deberá quedar por escrito y ser notificada al apoderado.

Art. 78. Se deberá citar a entrevista a todos los estudiantes involucrados, a sus apoderados y cualquier testigo relevante al caso (mínimo 3 testigos), además de los adultos involucrados. Estas entrevistas deberán ser firmadas por cada participante.

Art. 79. Convivencia Escolar deberá solicitar al Profesor Jefe de cada involucrado antecedentes previos al caso. Es deber del Profesor Jefe correspondiente averiguar y dar aviso cualquier antecedente que pueda ser relevante para el caso, tales como la relación previa de los estudiantes, su conducta en el aula, su interacción con funcionarios, entre otros.

Art. 80. Se citará a entrevista al adulto agredido, quien presentará su declaración, ya sea verbal o por escrito, además de las medidas que requiere para subsanar la situación.

Art. 81. De confirmarse la conducta maltratante de parte del estudiante, se deberán otorgar medidas para subsanar la situación. Se podrá aplicar cuantas medidas sean necesarias, pudiendo consistir en las siguientes:

1. Diálogos Formativos, que tengan por objeto estimular un trabajo de reflexión de lo ocurrido y sus consecuencias
2. Trabajos comunitarios, que digan relación con la falta cometida, que no afecten la integridad del estudiante.
3. Talleres Formativos de resolución de conflictos.
4. Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito.
5. Restitución de objeto dañado o perdido.
6. Mediación entre el estudiante, sus apoderados, el adulto agredido y, a lo menos, un miembro del Equipo Directivo/Convivencia Escolar.
7. Según señala el Reglamento Interno, este tipo de conductas puede ser considerado como una falta grave o gravísima, según sea el caso. En mérito de lo anterior, se podrán aplicar las medidas asociadas a ese tipo de falta, tomando siempre en consideración el debido proceso y las circunstancias atenuantes y agravantes del caso.

Art. 82. La resolución del caso y las medidas correspondiente deberán ser notificadas a todas las partes de dichas medidas adoptadas.

Art. 83. Recurso de Apelación. Los apoderados y/o funcionarios podrán apelar a las medidas sancionatorias otorgadas, en un plazo de 3 días hábiles desde su notificación. Esta apelación deberá ser entregada por escrito (impreso o correo electrónico), con los fundamentos y las sanciones o medidas alternativas que se propongan.

Art. 84. El Equipo Directivo, en compañía de Convivencia Escolar, deberán evaluar la apelación del caso, pudiendo consultar al Consejo de Profesores de ser necesario. La respuesta a esta resolución deberá entregarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 85. Seguimiento del Caso. Una vez acordadas todas las medidas previstas en la fase anterior, la Encargada de Convivencia deberá realizar monitoreo de la situación y de la efectividad de la aplicación de las medidas acordadas.

Art. 86. Una vez finalizada todas las acciones previstas, sin perjuicio de las medidas planteadas a futuro y/o el seguimiento del caso, se comunicará, mediante correo electrónico, el cierre del protocolo.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA ENTRE ADULTOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 87. Cualquier miembro de la comunidad escolar que tome conocimiento, ya sea a través de algún involucrado o a través de una observación directa de una situación de agresión, efectuado dentro o fuera del establecimiento educacional, le corresponderá comunicar los hechos a la Encargada de Convivencia Escolar.

Art. 88. En caso de tratarse de situaciones de flagrancia que impliquen agresiones físicas con resultado de lesiones, se llamara a Carabineros si los hechos ocurren en las dependencias del colegio.

Art. 89. En el supuesto de lesiones, el adulto debe concurrir al centro de salud o mutual de seguridad más cercano, según corresponda, para ser atendido y constatar lesiones.

Art. 90. Sobre las Medidas de Resguardo. En el caso de que el agresor fuese un funcionario del establecimiento, la medida que se adopte será en conformidad con lo señalado en Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad. En el caso de que el agresor fuese un adulto no funcionario del colegio, la Directora, como medida cautelar y transitoria, podrá prohibir el acceso al establecimiento a dicho adulto, mientras se desarrolle la investigación.

Art. 91. En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece la obligación de denunciar según el art. 175 del Código de Procedimiento Penal. En caso de constatar lesiones un funcionario, conjuntamente con la denuncia, se solicitará en el escrito en que se presente, una medida de protección en favor de este.

Art. 92. Sobre el Proceso de Indagación de los Hechos. Para poder esclarecer lo sucedido, se realizará una investigación sobre los hechos. Esta investigación deberá realizarse en un periodo de 10 días hábiles, prorrogables, con un máximo de 25 días hábiles.

Art. 93. Se citará a entrevista, con carácter individual, al presunto agresor, agredido y a cualquier afectado o testigo de la situación.

Art. 94. Si ambas partes están de acuerdo y el adulto agredido lo considera plausible, se aplicará procedimiento de mediación. Si lo anterior no fuese posible, se aplicarán las medidas establecidas en el Reglamento Interno y/o en el Reglamento Interno de Orden y Seguridad, según corresponda.

Art. 95. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de que estas conductas no se reiteren, el establecimiento podrá adoptar alguna de las siguientes medidas:

1. Presentación formal de disculpas públicas o en privado, en forma personal o por escrito, si correspondiera.
2. Sugerencia de derivación a un profesional externo.
3. Participación en Talleres Formativos para padres y/o apoderados, si corresponde.
4. Activación de la Ley 21.643, si corresponde.
5. Cualquier otra medida que se pueda establecer.

Art. 96. Recurso de Apelación. Los apoderados y/o funcionarios podrán apelar a las medidas sancionatorias otorgadas, en un plazo de 3 días hábiles desde su notificación. Esta apelación deberá ser entregada por escrito (impreso o correo electrónico), con los fundamentos y las sanciones o medidas alternativas que se propongan.

Art. 97. El Equipo Directivo, en compañía de Convivencia Escolar, deberán evaluar la apelación del caso, pudiendo consultar al Consejo de Profesores de ser necesario. La respuesta a esta resolución deberá entregarse en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Art. 98. De la comunicación a la comunidad. El establecimiento, al inicio, desarrollo y/o término de la investigación, podrá dar a conocer la situación a la comunidad educativa, resguardando la identidad de las posibles víctimas y los detalles de los hechos denunciados.

ANEXO 8.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS, TRÁFICO Y MICROTRÁFICO DE DROGAS

Art. 1. Es relevante incorporar la temática del consumo de alcohol y otras drogas en el espacio educativo, con el objeto de instalar en la comunidad educativa condiciones favorables para abordar este fenómeno desde una perspectiva comprensiva e inclusiva, así como también permanente en el tiempo; salvaguardado siempre los derechos consagrados en la convención de los derechos del niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

PROCEDIMIENTO

Art. 2. Sobre la Denuncia. Cualquier funcionario del establecimiento que sorprenda a un estudiante consumiendo, portando, traficando o facilitando drogas o alcohol, dentro de alguna de las dependencias de nuestro Colegio o sus alrededores deberá activar el protocolo, siempre resguardando el principio de inocencia.

Art. 3. Inicio del Procedimiento. Frente a una presunción de consumo de drogas y/o alcohol, se acoge la denuncia y se informa a la Directora y/o Encargada de Convivencia Escolar del Establecimiento. Cuando corresponda, el o los estudiantes involucrados serán trasladados a la oficina de Dirección a la espera de la autoridad policial del Ministerio Público, OS-7 o PDI, de acuerdo a lo contemplado en la Ley N° 20.000 de Drogas. La denuncia a las autoridades es de carácter obligatoria.

Art. 4. Autoridades Competentes Según la Edad del Estudiante. Conforme a la edad del estudiante, la denuncia oficial se hará a las siguientes autoridades:

- a) Tribunales de familia, para menores de 14 años.
- b) Fiscalía o Carabineros, para mayores de 14 años y menores de 18 años. En este caso, constituye delito y se aplica la ley de responsabilidad penal adolescente

Art. 5. Sobre la Comunicación a los Apoderados. El establecimiento se pondrá en contacto inmediato con el apoderado del o los estudiantes involucrados, con la finalidad de informarles sobre la situación. En la medida de lo posible, dicha información debe ser entregada de manera presencial. Es responsabilidad de los

apoderados presentarse al establecimiento cuando su pupilo lo requiera.

Art. 6. Entrevista Individual con el Estudiante. La Encargada de Convivencia Escolar sostendrá una conversación con el estudiante, dejando constancia de los antecedentes en una hoja de registro de entrevista, la cual deberá ser firmada por el estudiante.

Art. 7. Sobre el Informe y Medidas Disciplinarias. La Encargada de Convivencia Escolar elaborará un informe con evidencias, acuerdos y seguimiento. Si se determina que el estudiante consumió alcohol o drogas dentro del colegio o actividades extraescolares, se aplicarán sanciones disciplinarias contempladas en este reglamento (falta gravísima), además de determinar apoyos y derivación.

Art. 8. Sobre la Citación a Apoderados. Si se comprueba el consumo o si existe el reconocimiento del consumo por parte del estudiante, se citará al apoderado o adulto que esté a cargo del este, a fin de informar la situación y presentar las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 9. Sobre la derivación. Si el estudiante presenta posible consumo problemático de drogas, en situaciones externas o internas al colegio, se citará al apoderado para acordar estrategias conjuntas de superación de estos problemas y el estudiante será derivado a organismos especializados de la comuna.

Art. 10. En caso de que el estudiante deba ser derivado a un profesional externo, se considerarán como pertinentes los siguientes:

- a) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)
- b) Centros de Salud Familiar
- c) Psicólogos o Psiquiatras particulares

ANEXO 9.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES, GAYS, LESBIANAS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

Art. 1. Fundamentación. Asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, tanto en el acceso como durante la trayectoria educativa, significa atender sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios educativos seguros y respetuosos de su dignidad, que favorezcan el desarrollo integral. En este contexto, la realidad de los niños, niñas y adolescentes trans, que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales, desafía a las comunidades educativas a conocerla e incluirla con respeto en las gestiones y prácticas educativas

DEFINICIONES.

Art. 2. Para los efectos de lo establecido en este reglamento se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación.

Art. 3. Sexo. Refiere la definición de “hombre” o “mujer” asignado al momento de nacer a partir de variadas condiciones anatómicas y fisiológicas.

Art. 4. Género. Roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Art. 5. Identidad de Género. Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Art. 6. Expresión de Género. Se refiere a cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.

Art. 7. Trans. Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas de expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer. En el presente documento se entenderá

como trans a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES.

Art. 8. Además de los principios orientadores en que se funda el sistema educativo chileno, se deberá tener especial consideración en los siguientes:

- a) **Dignidad del ser humano:** La dignidad es un atributo inherente e inalienable de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. El proyecto educativo del Colegio está orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad.
- b) **Interés superior del Niño, Niña o Adolescente:** Este principio tiene por objeto garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los Niños, Niñas y Adolescentes, considerando con un carácter prioritario su mayor bienestar en la toma de decisiones, teniendo presente las particularidades de cada niño.
- c) **No discriminación arbitraria:** Este principio se constituye a partir de los principios de integración e inclusión, que propenden a eliminar todas las formas de distinción o restricción en el ejercicio de derechos que no sea justificada y que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes en el ámbito escolar; del principio de diversidad, que exige el respeto de las distintas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias que integran la comunidad educativa; del principio de interculturalidad, que exige el reconocimiento y valoración del individuo en su especificidad cultural y de origen; y del respeto a la identidad de género, reconociendo que todas las personas, tienen las mismas capacidades y responsabilidades.
- d) **Buena convivencia escolar:** Los y las estudiantes, padres, madres, cuidadores, apoderados, profesores y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promoviera la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar. La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de todos y cada uno de los y las estudiantes.

DERECHOS QUE ASISTEN A ESTUDIANTES TRANS

Art. 9. Las niñas, niños y estudiantes trans, gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna. No obstante, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños, y estudiantes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional:

1. Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
2. Derecho a permanecer en el sistema educativo formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
3. Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
4. Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
5. Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
6. Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por la comunidad educativa en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
7. Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
8. Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
9. Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

Art. 10. Los sostenedores, directivos, docentes, educadores, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes trans. La

vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto al marco legal, tanto nacional como internacional.

Art. 11. De la misma manera, los sostenedores y directivos, deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de la niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio, tales como perjuicios, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad y/o malos tratos, velando por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigir todas las acciones necesarias que permitan su erradicación en el ámbito educativo.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES TRANS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Art. 12. El padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y estudiantes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional (14 años), podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante.

Art. 13. Para solicitar el reconocimiento de la identidad de género o similar, se deberán solicitar una entrevista o reunión con la máxima autoridad educativa del establecimiento, quien tendrá que dar las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo no superior a cinco días hábiles, que deberá ser registrado por medio de un acta simple, que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Este documento se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión

Art. 14. Toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento previo de la niña, niño o estudiante, y su padre, madre, tutor legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

MEDIDAS BÁSICAS QUE ADOPTARÁ EL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.

Art. 15. Apoyo al estudiante y su familia. Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares; la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

Art. 16. Orientación a la comunidad educativa. Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

Art. 17. Uso del nombre social en todos los espacios educativos. Las niñas, niños y estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente (14 años). En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del estudiante. En este sentido, se deberá tratar siempre y sin excepción, a dicho estudiante, por su nombre social.

Art. 18. Uso del nombre legal en documentos oficiales. El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento, tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento podrá agregar en el libro de clases el nombre social del estudiante, para facilitar el uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre

social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Art. 19. Presentación Personal. El estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

Art. 20. Utilización de servicios higiénicos. Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.

ANEXO 10.

PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE DESREGULACIONES EMOCIONALES O CONDUCTUALES DE ESTUDIANTES

El presente documento entrega los lineamientos a seguir frente a episodios de desregulación emocional y conductual, con la finalidad de sistematizar el actuar de nuestro establecimiento frente a situaciones de estas características.

LINEAMIENTOS GENERALES

Art.1. Sobre las Desregulaciones Emocionales y Conductuales (DEC). Se entenderá por Desregulación Emocional y Conductual (DEC), la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en donde el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa, presentando dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo, para autorregularse y volver a un estado de calma y/o, que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente, utilizados con éxito en otros casos, percibiendo externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

Art. 2. Las DEC se manifiestan de diferentes maneras dependiendo de la edad, situación, contexto general u otros. Además, si bien pueden ocurrirle a cualquier NNAJ, son más comunes en aquellos que presentan Trastornos del Neurodesarrollo (Trastorno del Espectro Autista, Trastorno de Déficit de Atención con o sin Hiperactividad, Discapacidad Intelectual), Trastorno Disruptivos del Control de Impulsos o de la Conducta (Trastorno Negativista Desafiante, Trastorno Explosivo Intermitente, Trastorno de Conducta), estudiante con Consumo de Sustancias y/o Abstinencia, y NNAJ severamente maltratados.

Art. 3. Sobre la Intervención en Crisis. Son aquellas estrategias que se aplican en el momento de una crisis, cuyo objetivo es que la persona salga del estado de trastorno y recupere la funcionalidad para afrontar el evento a nivel emocional, conductual y racional. Es una ayuda breve e inmediata de apoyo al estudiante para restablecer su estabilidad personal a nivel emocional, físico, cognitivo y conductual. La Intervención en Crisis precisa de una persona encargada de guiarla. El actuar de esta persona debe orientarse en tres ámbitos principales: proporcionar ayuda, reducir el riesgo (para la propia persona o para otros), y conectar con los recursos de ayuda cuando se requiere

Art. 4. Profesionales que liderarán el manejo de la Desregulación Emocional y Conductual en el establecimiento. Los profesionales que contarán con la previa capacitación para el manejo de DEC serán, principalmente, el equipo de Convivencia Escolar, Asistentes de Convivencia y Profesores. El manejo de DEC queda netamente bajo la responsabilidad de un adulto, pese a que se orientará a los estudiantes para el manejo inicial de una crisis en caso de encontrarse solos hasta la llegada de un profesional.

Art. 5. Sobre los Documentos Atingentes. El Reglamento Interno del establecimiento establece la obligatoriedad de que, en caso de que un estudiante se encuentre en tratamiento psicológico o psiquiátrico, los apoderados de este deben presentar el certificado o informe correspondiente. Dicho documento estará en conocimiento del Equipo Directivo, Equipo de Convivencia Escolar, Profesor jefe y Psicopedagogía (en caso de estudiantes con diagnósticos que lo ameriten); esto para poder estar al tanto de los estudiantes con mayor probabilidad de generar una DEC.

SOBRE LA PREVENCIÓN

Art. 6. La prevención siempre será la mejor manera de evitar una DEC. En este sentido, la etapa preventiva implicará eliminar o introducir cambios en los entornos en los que los estudiantes realizan actividades lectivas o recreativas, de forma que la crisis sea menos probable. La visión del equipo escolar sobre la conducta de los estudiantes se basará en la idea central de que las reacciones de los estudiantes es el resultado de la interacción entre las características individuales de la persona y las características de su entorno, en este caso, el colegio.

Art. 7. Identificación de los estudiantes y señales previas a una DEC. Se proveerá la información necesaria para que los profesores y asistentes de convivencia cuenten con el conocimiento previo de los estudiantes con mayor probabilidad de desarrollar una DEC. De la misma forma, se considerarán señales previas a una crisis los comportamientos o actitudes tales como:

- a) Indicadores emocionales, tales como tensión, ansiedad, temor, ira, frustración o tristeza.
- b) Indicadores conductuales, tales como inquietud, aislamiento o agresividad.
- c) Indicadores sensoriales, tales como hipersensibilidad a los estímulos como sonidos, luces, texturas o movimientos.
- d) Indicadores físicos, tales como sudoración, agitación, dificultad respiratoria,

dolor de estómago o cabeza; o picazón intenso.

Art. 8. Reconocimiento de los elementos del entorno que habitualmente preceden a la desregulación emocional y conductual. El reconocimiento de elementos estresores, tanto en el ambiente físico como en lo social, permitirá a la comunidad educativa generar las adaptaciones necesarias para minimizar la aparición de DEC. Se generarán adecuaciones por curso, teniendo como recomendación las siguientes estrategias:

- a) Salas de clases con poca sobrecarga de estímulos, tales como luces intensas, ruidos fuertes, colores fuertes e intensos, exceso de materiales o decoraciones. De no poder evitar algún factor estresor, se permitirá el uso de elementos que minimicen dichos estímulos, como tapones auditivos o canceladores de ruidos, gafas, fidget toys, entre otros.
- b) Planificación estructurada de las actividades, así como el equilibrio de tareas más demandantes con otras menos exigentes.
- c) Programación diaria de momentos de relajación y descanso.
- d) Distribución de los estudiantes teniendo en cuenta sus requerimientos personales, así como problemas de convivencia dentro del aula.

Art. 9. Estrategias para evitar o minimizar la intensidad de la desregulación emocional y conductual. Se presentan a continuación las estrategias válidas que podrán ser utilizadas por Profesores y Asistentes de la Educación para evitar o minimizar la intensidad de una DEC. Es importante tener presente que no todas las estrategias son válidas en todos los casos: su idoneidad depende del estudiante, del contexto, de las circunstancias y del tipo de conducta. En cada caso, será necesario recurrir a la o las estrategias que mejor se adecúen al conjunto de factores presentes.

ESTRATEGIA Y/O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN
IGNORAR LA CONDUCTA	Esta técnica debe ser utilizada sólo si la conducta es poco frecuente, tiene un bajo impacto en el desarrollo de las actividades o en el grupo curso, y no presenta riesgo de daño al estudiante que la realiza ni a terceros. Además, la

	acción de ignorar va dirigida solo a la conducta, nunca al estudiante en sí.
REDIRIGIR AL ESTUDIANTE HACIA OTRAS ACTIVIDADES	Cuando la conducta dificulte la participación del estudiante en alguna actividad, se puede optar por redirigir su atención hacia otra actividad, la cual siempre guardará directa relación con la actividad que no pudo desarrollarse.
RETROALIMENTACIÓN	Consiste en aportar al estudiante una retroalimentación positiva; es decir, recordarle cuál es la conducta apropiada que se espera de él y que puede conseguir con ella.
REFORZAMIENTO DE CONDUCTAS ALTERNATIVAS	Cuando el estudiante muestre una conducta desadaptativa, se le podrá reforzar una forma más adecuada de lograr el objetivo de esta.
ESCUCHA ACTIVA	Esta estrategia será útil principalmente ante situaciones de carácter emocional, ya que consiste en permitir que el estudiante hable acerca del problema que tiene y como este lo hace sentir, sin intentar resolver el problema por este. En este sentido, el profesional que realice la escucha activa, mantendrá lineamientos generales, como prestar completa atención al estudiante (en caso de que el profesional sea un profesor que se encuentre en clases, este debe salir de la

	<p>sala para poder prestar completa atención a este estudiante), mantenerse neutro y centrarse principalmente en la emoción y no en la solución inmediata del problema.</p>
<p>CONTROL DE CONDUCTA POR PROXIMIDAD</p>	<p>Si el estudiante tiende a disminuir conductas disruptivas o emocionalmente problemáticas ante la proximidad de un adulto, es conveniente utilizar esta respuesta para disminuir una posible desregulación. De esta forma, se puede pedir al estudiante que se siente más cercano al profesor o que se mantenga cerca de un asistente de convivencia. El control por proximidad no significará nunca un señalamiento particular para el estudiante, como por ejemplo pedirle, en voz alta frente a todo su curso, que se siente en la silla del profesor por su “mala conducta”.</p>
<p>RELAJACIÓN</p>	<p>Si la conducta lo permite, el profesional a cargo puede optar por generar un espacio de relajación con el estudiante involucrado. Esta relajación puede ser externa, permitiendo al estudiante salir de la sala de clases a un lugar más tranquilo; o interna, con técnicas de respiración o de relajación que serán manejadas por el personal del colegio.</p>

INTERVENCIÓN ANTE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL O CONDUCTUAL DE UN ESTUDIANTE

Art. 10. Cualquier profesor o asistente de la educación que se encuentre con un

estudiante que esté presentando una DEC dentro del aula de clase, deberá seguir el siguiente protocolo.

Art. 11. Fase previa. Se utilizarán las estrategias antes mencionadas, con la finalidad de prevenir un aumento de la intensidad de la desregulación.

Art. 12. Retiro del estudiante de la sala de clases. Ante una desregulación, ya sea emocional (presencia de llanto, angustia, crisis de pánico o ansiedad, etc.) o conductual (agresividad, golpes a compañeros, gritos, disrupción, etc.), el estudiante debe ser retirado de la sala de clases y dirigido a Convivencia Escolar, Enfermería o a Subdirección, con la finalidad de proveer un espacio seguro para este y para sus demás compañeros. El retiro de la sala de clases debe ser siempre acompañado por el profesor, quien dará aviso al asistente de convivencia responsable de la sala donde se encuentren, y será este quien acompañará al estudiante hacia los lugares antes mencionados. Si este muestra una conducta agresiva que represente un riesgo para el profesor o los demás estudiantes, el profesor no efectuará el acompañamiento de forma individual. Deberá avisar al asistente de convivencia designado para estos casos, vía comunicación interna, quien en compañía de otro asistente o de algún representante de Convivencia Escolar le pedirá al estudiante que se retire de la sala.

Art. 13. Si el o los estudiantes no pueden ser retirados de la sala de clases, y producto de la DEC se encuentran en peligro los demás estudiantes dentro del aula, se evacuarán a todos los estudiantes.

Art. 14. Contención de la crisis y aviso a apoderado. Una vez el estudiante sea dejado en dependencias de Convivencia Escolar o Subdirección, el profesional correspondiente contendrá la crisis. Si la DEC puede ser rápidamente contenida, el aviso al apoderado se hará después de resuelta la situación. Si durante la DEC el estudiante se auto agrede (cortes, quemaduras, golpes, etc.) o agrede físicamente a un compañero o funcionario del establecimiento, el aviso a apoderados se hará inmediatamente, mientras se realiza la contención. Ante la presencia de autoagresión se dará aviso inmediatamente a urgencias.

Art. 15. Si a la llegada de la ambulancia el apoderado no está presente, sea cual sea la condición de salud del estudiante, no se esperará al apoderado y la ambulancia partirá al centro de salud correspondiente. El estudiante será acompañado por personal del establecimiento.

Art. 16. Retorno del estudiante a las actividades. Una vez el estudiante se

encuentre calmado, deberá ser acompañado por un asistente de convivencia hasta su sala de clases, donde podrá ser reincorporado a las actividades. En las crisis que se presente conducta autolesiva o de agresión hacia un tercero, el estudiante deberá ser retirado del establecimiento, incorporándose a clases hasta el día siguiente a la crisis (siempre que así pueda darse).

Art. 17. Contención física en caso de Emergencias. No se utilizará contención física de ningún tipo, salvo si el estudiante no responde ante la reiteración de cese de su conducta (golpear a otro-herirse a sí mismo) y la conducta presenta tal desborde que es inminente un daño mayor para la persona o un tercero. En este caso, la contención se llevará a cabo sólo por el personal capacitado (asistente de convivencia), y será utilizada por la menor cantidad de minutos posible. La contención permitida será sólo la sujeción de extremidades y la sujeción total en forma de abrazo (juntando la espalda del estudiante con el pecho de quien realiza la contención). No se permitirá el uso de elementos externos para ningún tipo de contención.

INTERVENCIÓN POSTERIOR A LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL O CONDUCTUAL DE UN ESTUDIANTE

Art. 18. Una DEC representa un impacto significativo en el bienestar emocional no solo del estudiante afectado, sino también del grupo curso y de la comunidad educativa en general.

Art. 19. Se tomarán acuerdos mutuos con el estudiante afectado para disminuir la probabilidad de que un episodio así pueda volver a ocurrir. En este proceso, se le informará al estudiante del personal de apoyo para ayudarlo a poner en práctica estos acuerdos, y que pueda expresar lo que le molesta o requiere (sin DEC) o logrando un mayor autocontrol de la situación.

Art. 20. Si bien se mostrará empatía con el estudiante afectado, éste será tratado con igualdad de derechos y deberes presentes en el Reglamento Interno, por lo que, en caso de haber efectuado ofensas, destrozos o agresiones físicas, este deberá responsabilizarse y hacerse cargo de sus actos, ofreciendo las disculpas correspondientes, ordenando el espacio o reponiendo los objetos rotos, o afrontando las sanciones conforme a las faltas al Reglamento.

Art. 21. Si la DEC de un estudiante se manifestó con conducta autolesiva, se intervendrá al grupo curso con un taller específico sobre la temática o afines, entendiéndose que este puede ser un evento estresor o impactante para los demás

estudiantes. En este proceso, se resguardará siempre la seguridad del estudiante afectado.

Art. 22. De forma general, se realizarán durante el año escolar diversos talleres en el área socioemocional, por lo que se mantendrá principal énfasis en las DEC en caso de presentarse con mayor frecuencia en algún curso.

Art. 23. Cualquier desregulación emocional deberá ser registrada por quien aborde la situación, en el Registro de Desregulación Emocional o Conductual del establecimiento.

ANEXO 11.

PROTOCOLO DE APOYO A ESTUDIANTES EN ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Y/O EXTRAESCOLARES.

El presente documento tiene por finalidad regular el apoyo a estudiantes que requieren flexibilizar su horario lectivo, carga académica o asistencia al colegio producto de actividades extracurriculares y/o extraescolares.

LINEAMIENTOS GENERALES

Art. 1. Se entenderá por actividad extracurricular y/o extraescolar todas aquellas actividades que se realicen fuera del entorno escolar y su respectivo cronograma académico, y que busquen potenciar e influir en el desarrollo global de los estudiantes, fomentando la adquisición de habilidades cognitivas, físicas y sociales de estos.

Art. 2. Las actividades extracurriculares y/o extraescolares serán clasificadas en:

- a) Académicas: Actividades que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula, a desarrollar nuevas habilidades y vincular al estudiante con su campo de trabajo. Aquí podemos comprender los Preuniversitarios, Programas especiales, Becas de Habla Inglesa, Becas y Programas de Universidades, entre otros.
- b) Deportivas: Actividades que se relacionan con la práctica metódica del ejercicio físico, que tiene como finalidad desarrollar hábitos saludables, además de desarrollar valores y actitudes positivas. Aquí podemos comprender a los deportistas de alto rendimiento, entre otros.
- c) Artísticas: Actividades que se relacionan con la práctica metódica de las artes, cuya finalidad es desarrollar habilidades de expresión y de comunicación por medio de la estética. Aquí podemos comprender la danza, teatro, música, pintura, entre otros.
- d) Comunitarias: Actividades que se relacionan con la intervención y participación que se realizan con grupos que presentan características, necesidades o intereses comunes. Aquí podemos comprender a las ONGs, organizaciones pastorales, organizaciones comunales, entre otros.

Art. 3. Para fines de este protocolo, se entenderán estas actividades como aquellas

que solapen con las actividades del horario y jornadas establecidas en el art. 2 del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

SOLICITUD DE PERMISO PARA ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES Y/O EXTRAESCOLARES

Art. 4. Cualquier estudiante que realice actividades extracurriculares y/o extraescolares podrá solicitar un permiso, de carácter único o extendido, para ausentarse de sus actividades académicas, flexibilizar su horario lectivo o carga académica, producto de su participación en algunas de las actividades consignadas en el Art. 2. del presente protocolo.

Art. 5. Permiso Único. El estudiante puede solicitar un permiso de carácter único cuando requiera ausentarse de sus actividades académicas con motivo de sus actividades extracurriculares. El permiso es de carácter único porque comprende un periodo de tiempo determinado dentro del semestre escolar.

Art. 6. Solicitud de Permiso Único. El estudiante y/o su apoderado deberá acercarse a Coordinación Académica explicando su situación y por qué requiere acceder a un permiso especial por sus actividades, junto a la presentación de los documentos pertinentes a su caso (pasajes, convocatoria, comunicaciones de instituciones, etc.). La solicitud deberá ser presentada siete días hábiles antes de la fecha en que requiere el permiso.

Art. 7. Respuesta a la Solicitud de Permiso Único. Coordinación Académica, en conjunto a Subdirección y Convivencia Escolar, analizarán la solicitud del estudiante, dando respuesta a esta en un plazo máximo de tres días hábiles. De ser aceptada, se informará al apoderado las consideraciones, dejando constancia de los acuerdos a través de un registro de entrevista.

Art. 8. Permiso Extendido. El estudiante puede solicitar un permiso de carácter extendido cuando requiera ausentarse o modificar de forma permanente sus actividades académicas con motivo de sus actividades extracurriculares. Este permiso tendrá vigencia sólo por el año lectivo en curso.

Art. 9. Solicitud de Permiso Extendido. El estudiante y/o su apoderado deberá acercarse a Coordinación Académica explicando su situación y por qué requiere acceder a un permiso extendido debido a sus actividades extracurriculares, junto a la

presentación de los documentos pertinentes a su caso (pasajes, convocatoria, comunicaciones de instituciones, etc.). La solicitud deberá ser presentada a inicio del semestre escolar, o en cuanto el estudiante tenga conocimiento de sus próximas actividades anuales.

Art. 10. Respuesta a la Solicitud de Permiso Extendido. Coordinación Académica, en conjunto a Subdirección y Convivencia Escolar, analizarán la solicitud del estudiante, dando respuesta a esta en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Art. 11. Aceptación de la Solicitud de Permiso Extendido. De ser aceptada la solicitud del estudiante y sus apoderados, estos deberán firmar una Carta de Compromiso Escolar, donde se dejarán estipulados los acuerdos y las condiciones con las que se otorgará el Permiso Extendido. Este Carta de Compromiso consignará, como mínimo, los siguientes puntos:

- 1) El estudiante se compromete a aprobar todas las asignaturas del primer semestre académico.
- 2) El estudiante se compromete a no incurrir en falta al Reglamento Interno.
- 3) El estudiante se compromete a cumplir con, al menos, 85% de asistencia.
- 4) El apoderado del estudiante se compromete a asistir a toda reunión, entrevista o actividad escolar en el que se solicite su participación.

Art. 12. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas será causal de suspensión del beneficio, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan corresponder según lo establecido por el reglamento.

Art. 13. Consideraciones Generales. Coordinación Académica, Subdirección y Convivencia Escolar se reservan el derecho a no aceptar la solicitud de un estudiante. De ser así, Coordinación Académica le comunicará a éste y a sus apoderados la decisión y las razones por las cuales ha sido tomada, dejando registro en un acta de entrevista.

ANEXO 12.

PROTOCOLO DE REVINCULACIÓN DE ESTUDIANTES CON BAJA ASISTENCIA Y PELIGRO DE DESERCIÓN ESCOLAR

GENERALIDADES.

Art.1. El presente protocolo tiene por finalidad monitorear la asistencia de los estudiantes del establecimiento, y establecer un plan de acción para poder revincular a los estudiantes que presenten una baja asistencia escolar; al igual que pesquisar mediante otros indicadores los posibles estudiantes desertores del sistema escolar.

Art. 2. Los indicadores a evaluar serán los siguientes: asistencia y calificaciones. Esto debido a que, según los lineamientos del ministerio de educación, los primeros indicios de una posible deserción escolar es la inasistencia de los estudiantes, así como las bajas calificaciones y/o desinterés en estas

Art. 3. En ese sentido, se entenderá por baja asistencia, cualquier porcentaje inferior o igual a 85%. Esto debido a que dicha cifra representa el mínimo para ser promovido de curso, según lo establecido por el Decreto 67 del Ministerio de Educación.

DE LA PESQUISA DE LOS ESTUDIANTES CON BAJA ASISTENCIA

Art. 4. La pesquisa de los estudiantes con baja asistencia se hará a partir del reporte de asistencia semanal, mensual y semestral.

Art. 5. Serán los Asistentes de Convivencia los encargados directos de monitorear la asistencia de los estudiantes, apoyados por la labor del Profesor Jefe correspondiente, presentando el reporte a la Encargada de Convivencia.

Art. 6. De pesquisar la ausencia de un estudiante, los Asistentes de Convivencia Escolar deberán hacer la investigación pertinente para saber las causas de esta ausencia. Si el estudiante y su apoderado no han presentado el justificativo pertinente (secretaria, profesor jefe u otros), deberán hacer contacto telefónico con estos, con la finalidad de aclarar el motivo de ausencia.

Art. 7. Si la justificación de la inasistencia no es precisa, no puede conseguirse o si la inasistencia es persistente, el Asistente de Convivencia dará aviso a la Encargada de Convivencia Escolar para seguir con los siguientes pasos del protocolo.

DE LA REVINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON BAJA ASISTENCIA

Art. 8. Una vez realizada la alerta, la Encargada de Convivencia Escolar, junto al Profesor Jefe del estudiante, harán contacto directo con el apoderado, a través de llamada telefónica, correo electrónico o por la aplicación de Appoderado, para agendar una reunión. Esta reunión tendrá por objetivo aclarar la ausencia del estudiante, compartir información relevante en cuanto al nivel de ausentismo de este, generar compromisos a corto y largo plazo de mejora en la asistencia del estudiante y brindar apoyo curriculares, sociales o psicoemocionales en los casos que así lo ameriten.

Art. 9. Si el apoderado no se presenta a la cita agendada, esta deberá ser reprogramada para una nueva fecha. De no presentarse nuevamente, se reprogramará una segunda vez, pudiendo reprogramarse hasta para una tercera ocasión.

Art. 10. Si el apoderado no se presenta en ninguna de las citaciones previas agendadas, el establecimiento le hará llegar mediante correo certificado, una carta donde se solicitará su colaboración para mejorar la asistencia y el compromiso académico del estudiante. Además, la carta presentará un recordatorio de que la educación es un derecho, por lo cual es deber de los padres asegurar que este se cumpla, y por tanto obligación del establecimiento denunciar una posible vulneración de estos ante el Tribunal de Familia.

Art. 11. Si el estudiante no mejora su asistencia o no se presenta a sus actividades académicas, el establecimiento se verá en la obligación de generar una denuncia por la posible vulneración de derechos hacia el estudiante.

DEL MONITOREO DEL ESTUDIANTE CON BAJA ASISTENCIA

Art. 12. Una vez se logre generar acuerdos con el apoderado y el estudiante respecto a la asistencia de este último, Convivencia Escolar se encargará de supervisar el correcto cumplimiento de estos acuerdo, a través de marcadores como el porcentaje de asistencia, calificaciones y promedios semestrales, entre otros.

Art. 13. Si alguno de los acuerdos no es cumplido, o si el estudiante mejora su permanencia en el establecimiento para posteriormente volver a disminuirla, el establecimiento hará un segundo intento por mejorar la asistencia del estudiante a

través de una entrevista con el apoderado. Si la situación no mejora o no se logra realizar la entrevista, el establecimiento podrá realizar la denuncia correspondiente.

DE LA PESQUISA DE LOS ESTUDIANTES CON BAJAS CALIFICACIONES Y/O DESINTERÉS EN ESTAS

Art. 14. La pesquisa de los estudiantes con bajas calificaciones y/o desinterés en estas se hará a partir de las calificaciones semestrales y la inasistencia a las evaluaciones.

Art. 15. Serán los Profesores de Asignatura los encargados directos de detectar a los estudiantes con calificaciones deficientes o inasistencias reiteradas a las evaluaciones correspondientes en su asignatura, presentando el reporte de las situaciones específicas a la Coordinadora Académica.

Art. 16. Tanto los profesores de Asignatura como Coordinación Académica, deberán regirse por los lineamientos planteados por el Reglamento de Evaluación del Colegio Paideia, que, a su vez, se rige por lo establecido en los Decretos correspondientes del Ministerio de Educación.

Art. 17. En caso de que el estudiante y sus apoderados no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en dicho Reglamento (asistir a las reuniones con profesores o Coordinadora Académica, firma de carta de compromiso, ausencias reiteradas a una misma evaluación, entre otros), se dará aviso a Coordinación Académica, para seguir con los siguientes pasos del protocolo.

DE LOS PASOS A SEGUIR ANTE ESTUDIANTES CON BAJAS CALIFICACIONES Y/O DESINTERÉS EN ESTAS

Art. 18. Una vez realizada la alerta, la Coordinadora Académica, junto al Profesor Jefe del estudiante, harán contacto directo con el apoderado, a través de llamada telefónica, correo electrónico o por la aplicación de Appoderado, para agendar una reunión. Esta reunión tendrá por objetivo encarecer los motivos desencadenantes de las bajas calificaciones del estudiante o de la inasistencia reiterada a sus evaluaciones, además de generar compromisos a corto y largo plazo y brindar apoyo curriculares, sociales o psicoemocionales en los casos que así lo ameriten.

Art. 19. Si el apoderado no se presenta en ninguna de las citaciones previas agendadas, el establecimiento le hará llegar mediante correo certificado, una carta

donde se solicitará su colaboración para el mejoramiento del rendimiento académico de su pupilo, las posibilidades de repitencia que un bajo desempeño puede conllevar, así como los peligros de deserción escolar asociados. Dicha carta contendrá de forma explícita que la educación y velar por el interés y correcto desempeño de parte de los estudiantes es obligación del apoderado, por lo que no cumplir con los requisitos mínimos indispensables puede considerarse vulneración de derechos.

Art. 20. Si el estudiante no mejora su asistencia a las evaluaciones o no se compromete con sus actividades académicas, depende sea el caso, el establecimiento se verá en la obligación de generar una denuncia por la posible vulneración de derechos hacia el estudiante.

DEL MONITOREO DEL ESTUDIANTE CON BAJA CALIFICACIONES Y/O DESINTERÉS EN ESTAS

Art. 21. Una vez se logre generar acuerdos con el apoderado y el estudiante, Coordinación Académica se encargará de supervisar el correcto cumplimiento de estos acuerdo, a través de marcadores como asistencia a las evaluaciones, asistencia a los apoyos curriculares, calificaciones y promedios semestrales, entre otros.

Art. 22. Si alguno de los acuerdos no es cumplido, o si el estudiante mejora su desempeño en el establecimiento para posteriormente volver a disminuirlo, el establecimiento hará un segundo intento por mejorar dichos indicadores a través de una entrevista con el apoderado. Si la situación no mejora o no se logra realizar la entrevista, el establecimiento podrá realizar la denuncia correspondiente

ANEXO 13.

REGLAMENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

CAPÍTULO I: FUNCIONAMIENTO GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente Reglamento constituye la formación del Centro General de Padres y Apoderados (CGPA) del Colegio Paideia, conforme a lo estipulado en la normativa legal vigente.

Art. 2. El Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia, desde el año 2023, cuenta con personalidad jurídica, el cual permite comprar, vender y administrar recursos económicos dentro del mismo.

Art. 3. El Centro General de Padre y Apoderados del Colegio Paideia tendrá por objetivo los siguientes:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus pupilos y, en concordancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor desarrollo de las responsabilidades educativas de las familias de la comunidad educativa.
- b) Promover en sus miembros los principios, valores e ideales educativos del Colegio Paideia.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar, las familias y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que le corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el ámbito educativo.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos económicos para favorecer el desarrollo integral del alumnado.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general.
- f) Mantener comunicación directa con los niveles directivos del establecimiento, tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de

los padres y apoderados relativos al proceso educativo y vida escolar.

g) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes señalen.

DE LOS MIEMBROS

Art. 4. Los miembros del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia se dividirán en Miembros Activos, Miembros Colaboradores y Directorio.

Art. 5. Sobre los Miembros Activos. Son miembros activos del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia el padre o la madre, o en su defecto el tutor o cuidador principal, de estudiantes con calidad de alumno regular del establecimiento, sin perjuicio de su derecho a designar un tercero para que lo represente.

Art. 6. Sobre los Miembros Colaboradores. Son miembros colaboradores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de las obligaciones del Centro General de Padres y Apoderados, ya sea de forma única como de forma reiterada. Los miembros colaboradores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a la que se hubiera comprometido.

Art. 7. Sobre el Directorio. Serán parte del directorio todo miembro activo del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia que se haya presentado voluntariamente para su cargo, y haya sido elegido mediante votación general para representar a los demás miembros activos del mismo.

Art. 8. Cualquier miembro activo puede perder su calidad de miembro ante lo siguiente:

- a) Por dejar de pertenecer, su pupilo, al establecimiento educacional.
- b) Por renuncia.
- c) Por expulsión.

CAPÍTULO II: DIRECTORIO

SOBRE LOS MIEMBROS.

Art. 9. El Directorio del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia estará constituido por, al menos, los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Prosecretario, quien permanecerán en su cargo por el plazo de

un año, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Art. 10. Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz, el Director del establecimiento educacional o la persona por él designada.

Art. 11. Serán funciones exclusivas de los miembros del Directorio las siguientes:

- a) Representar a los demás miembros activos y colaboradores ante la dirección y el cuerpo docente del colegio, así como ante cualquier autoridad comunal, regional o nacional pertinente.
- b) Coordinar y presidir las asambleas del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia.
- c) Colaborar con la dirección del colegio en la organización de actividades y eventos.
- d) Servir como enlace entre los padres y apoderados y la administración del colegio.
- e) Velar por los intereses y derechos de los padres y apoderados en temas educativos y de convivencia escolar.
- f) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de mayo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria

SOBRE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO.

Art. 12. Los miembros del directorio serán elegidos mediante votación popular, en un periodo máximo de 60 días posteriores al inicio del año escolar.

Art. 13. Podrán postularse a las votaciones cualquier miembro activo del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia, que cumpla con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- c) Ser miembro activo con una antigüedad de al menos un año.
- d) No haber sido suspendido de sus funciones en años anteriores.
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena

aflictiva.

Art. 14. El proceso de campaña para las elecciones tendrá una duración máxima de treinta días y mínima de siete días, donde los candidatos al directorio podrán exponer sus candidaturas conforme los mismos estimen conveniente.

Art. 15. La votación será realizada en una fecha extraordinaria, que deberá ser avisada con, al menos, cinco días de anticipación.

Art. 16. El conteo de votos será efectuado por miembros del personal del establecimiento, en presencia de cualquier padre o apoderado que se presente a este.

Art. 17. Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. Los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Art. 18. Podrá perder su calidad de miembro del directorio todo aquel miembro que incurra en:

- a) Agresiones de carácter físico, psicológico o sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Incumplimiento de sus deberes.
- c) Involucrarse en cualquier delito que merezca cumplimiento de pena aflictiva.

Art. 19. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

SOBRE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 20. Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrarse una vez al mes, y las extraordinarias que serán las convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión.

Art. 21. Se debe dejar consignado en un acta de reunión todos los acuerdos tomados durante la sesión.

Art. 22. Los acuerdos que se tomen y que involucren directamente a los demás

miembros activos del Centro General de Padres y Apoderados, deberán ser comunicados a estos con un plazo máximo de 5 días hábiles.

Art. 23. El directorio podrá acordar un valor para la cuota de incorporación o para cuotas mensuales, las cuales deben ser aprobadas en una Asamblea General y tendrán como duración un periodo lectivo.

Art. 24. Como administrador de los bienes sociales, el directorio, mediante acuerdo en una de sus sesiones, está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

CAPÍTULO III: LAS ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 25. El Centro General de Padres y Apoderados del Colegio Paideia tendrá la facultad de reunirse periódicamente, mediante asambleas generales. Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Art. 26. Sobre las Asambleas Generales Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada dos meses, donde se tratarán los siguientes materias:

- a) Memoria anual y/o bimensual de las actividades de la institución y el balance correspondiente.
- b) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados
- c) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización
- d) Cualquier otra temática competente.

Art. 27. Si la Asamblea General Ordinaria no se celebre en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

Art. 28. Sobre las Asambleas Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Art. 29. Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La disolución de la Organización.
- c) Las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos.
- d) La compra, venta, permuta, hipoteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar.
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos.

Art. 30. Para la realización de las Asambleas Generales se debe cumplir con el quórum establecido en la misma asamblea. Este puede incluir, al menos, un delegado por curso (Capítulo IV).

Art. 31. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que

haga sus veces. Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

CAPÍTULO IV: DE LOS DELEGADOS DE CURSO

Art. 32. Con la finalidad de tener un representante fijo en las Asambleas Generales, cada curso del establecimiento contará con uno o más representantes, que actuarán con la denominación de Delegado de Curso.

Art. 33. El Delegado de Curso estará en su cargo durante un año, pudiendo ser reelegido.

Art. 34. Los Delegados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar.

Art. 35. Corresponderá a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos.
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro General de Padres y Apoderados.

CAPÍTULO V: DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 36. El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas de incorporación cuando corresponda.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda.
- d) Bienes que la institución adquiera a cualquier título.
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

Art. 37. Tanto la cuota de incorporación como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, a proposición fundada del

Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de las familias como las necesidades de la entidad.

Art. 38. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Art. 39. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

Art. 40. El Centro General de Padres y Apoderados tendrá la facultad para idear cualquier tipo de recaudación de fondos, con los objetivos que estos estimen convenientes.

ANEXO 14.

REGLAMENTO CENTRO DE ALUMNOS COLEGIO PAIDEIA

OBJETIVO DEL CENTRO DE ALUMNOS

- Promover y motivar la creación e implemento de oportunidades de ejercicio ciudadano para que los estudiantes manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, aspiraciones e inquietudes, velando por el bienestar de sus miembros y representantes.
- Analizar y representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante otros centros, dentro de la misma institución educativa y ante otras organizaciones.
- Promover el ejercicio de los derechos humanos, a través de sus organizaciones, programas de trabajo y relaciones interpersonales.

LINEAMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ALUMNOS

Los integrantes del Centro de Alumnos tienen derecho a participar en diferentes actividades del establecimiento, asumiendo las responsabilidades de la misma.

El Centro de Alumnos actúa en función de otros estamentos encontrados en el establecimiento educativo, como lo son: Los consejos de curso, la directiva de cursos y el consejo de presidentes de curso.

Idealmente el CEDEAL se desempeñará durante un año lectivo, sin embargo, esto puede variar bajo circunstancias específicas determinadas por el colegio.

Los planes de trabajo del CEDEAL deberán respetar lo ya programado por la Dirección del colegio en cuanto a actividades curriculares y extracurriculares, procurando que al momento de proponer su trabajo al cuerpo estudiantil este sea coherente con lo que pudiese llegar a entregar el establecimiento. En ningún caso las propuestas del CEDEAL pueden interferir con el desarrollo de las actividades de los profesionales del establecimiento.

Al momento de las elecciones, el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), deberá ser constituido por tres alumnos(as) del colegio, donde ninguno de los cuales formará parte de la directiva de algún curso y de ninguno de los organismos creados por este. Sus funciones principales son organizar, supervisar y calificar todos los procesos eleccionarios que se lleven a cabo en los organismos del centro.

Los estudiantes que conformen el CEDEAL, en los cargos de presidente, vicepresidente y el encargado de finanzas NO deberán pertenecer al mismo curso. Esto con la finalidad de diversificar al grupo de estudiantes que conforman la organización estudiantil.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DEL CENTRO DE ALUMNOS.

1. Presidente: Organizar actividades en pro de sus compañeros de nivel básico y medio, llevando a cabo estas con el apoyo del Consejo de Presidentes de Curso.

2. Vicepresidente: Reemplazará al presidente en caso de que este no pudiese ejercer sus funciones. Colaborará de forma activa con los demás miembros del Centro de Alumnos apoyando colaborativamente las actividades que se han de proponer.

3. Encargado de Finanzas: Estará a cargo de los ingresos y egresos de dinero de la organización.

4. Secretario de Actas: Estará presente en las reuniones de la organización y en las reuniones donde se encuentren el presidente y el vicepresidente, para tomar nota de lo acontecido.

5. Encargado de Deportes: Encargado de incentivar la actividad física y la recreación.

6. Asistente de Encargado de Deportes: Asistencia de encargado de deportes.

7. Encargado de Cultura, Acción Social y medio ambiente: Incentivar la cultura, las artes y la acción social, dando a conocer a la comunidad escolar diversas actividades que involucren a toda la comunidad educativa.

8. Asistente de Encargado de Cultura, Acción Social y medio ambiente: Asistencia de encargado de Cultura, Acción Social y medio ambiente.

REQUISITOS PARA OPTAR A LOS CARGOS DEL CENTRO DE ALUMNOS

La directiva del Centro de Alumnos debe ser elegida por los alumnos del establecimiento educacional, manteniendo un período anual de ejercicios.

- Los alumnos de 7° básico a IV° año medio, tienen derecho a formar parte del Centro de Alumnos.

- El informe conductual de los estudiantes que postulan a cargos del Centro de Alumnos debe ser favorable y validado por sus docentes de años anteriores y actuales.
- No presentar matrícula condicional.
- No pertenecer a la directiva de algún curso.
- No se permite la reelección de algún estudiante del CEDEAL por dos años consecutivos.
- Contar con un promedio desde 6.0 (año 2023). Si un estudiante tiene promedio bajo 6.0, puede solicitar igualmente su elección, pero esta será puesta bajo examinación.
- Respetar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y no presentar amonestaciones durante el presente año lectivo 2024.
- Tener al menos una antigüedad de 6 meses en el establecimiento educativo.
- En caso de ser estudiante nuevo, el equipo directivo revisará la postulación y su resultado será entregado en 5 días hábiles desde su inscripción.
- Los cargos de **presidente, vicepresidente, encargado de finanzas y secretario de actas** no pueden ser ocupados por estudiantes del 4° año Medio del establecimiento. Debido a la necesidad de continuidad para el año siguiente.

ASESORAMIENTO DEL CENTRO DE ALUMNOS

El Centro de Alumnos deberá contar con la participación constante y transversal de uno o más asesores durante todo su proceso, los cuales deben pertenecer al cuerpo docente y/o profesional del establecimiento, con el objetivo de orientar al desarrollo de sus actividades y propuestas.

En los que respecta a las propuestas y actividades desarrolladas y respaldadas por el Centro de Alumnos del colegio, deben ser siempre acompañadas por su asesor y a la vez sometidas a evaluación y análisis por parte de la dirección del establecimiento para su posterior ejecución.

En el caso de que la directiva del Centro de Alumnos presente problemas entre sus miembros, el asesor tiene el derecho y la obligación de mediar la resolución de los mismos, así como ejercer el cambio democrático de alguno de los miembros ante las siguientes situaciones:

- Descenso de promedio de calificaciones de un miembro del CEDEAL. Frente a esto, se procederá a la suspensión de sus funciones.

- No cumplir con sus obligaciones escolares.
- Tener observaciones/anotaciones negativas en el libro digital.
- Presentar dificultades de Convivencia Escolar y no respetar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.